MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Hernando José Gómez		Consultor	317 4008223	habjgomez@hotmail.com
Martín Gustavo Ibarra	Araujo Ibarra	Consultor	6511511	mibarra@araujoibarra.com
Olga Lucía Salamanca	Araujo Ibarra	Consultor	6511511	osalamanca@araujoibarra.com
Vicente Noero	Acerías Paz del Río	Presidente	6517300	Vicente.noero@pazdelrio.com.co
Juliana Ocampo	Acerías Paz del Río	Vicepresidente Asuntos Corp.	6517300	Juliana.ocampo@pazdelrio.com.co
Ana María Fergusson Talero	Comité Productores de Acero de la ANDI	Directora	310 5627188	afergusson@andi.com.co
Gisela Bolívar	ARCELORMITTAL Brasil, Trinidad y Tobago y México	Asesor	+521 5512951 549	gbolivar@alcm.com.mx
Luis Felipe Aguilar	ARCELORMITTAL Brasil, Trinidad y Tobago y México	Asesor	5255 3330340 8	laguilar@alcm.com.mx
Juan Carlos Rondón	ARCELORMITTAL	Asesor	5200689	Juan.rondon@vectorem.com
Claudia Ishitani	Embajada Brasil	Jefe Sector Com.	2180800	ishitani@delbrasgva.org
Juan David Barbosa	NUCOR	Asesor		juan.barbosa@phrlegal.com
Benjamín Schmulson Steckerl	STECKERL Aceros	Gerente		Benjamin.schmulson@steckerlaceros.com
Jorge Ivan Mejía	ARME S.A.	Gerente	8233920	jimejia@arme.com.co
Mauricio Rendón Mejía	PROALCO SAS	Director Comercial	7198899	Mauricio.rendon@bekaert.com

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

FECHA: 10 de diciembre de 2013
LUGAR: Bogotá, Auditorio Sala Piso 18; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Eloisa Fernández	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Subdirectora de Prácticas Comerciales	6067676 Ext.2225	efernandez@mincit.gov.co
Roberto Rojas	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios, de Comercio Exterior y Salvaguardias	6067676 Ext.1694	rrrojas@mincit.gov.co
Hanny Andrade	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	6067676 Ext.2204	handrade@mincit.gov.co
José León Chavez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	6067676 Ext.3222	jleon@mincit.gov.co
Edgar Ordoñez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	6067676 Ext.2224	eordonez@mincit.gov.co
Liliana Molina	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	6067676 Ext.1588	lmolina@mincit.gov.co
Daniel Mitchell		Asesor	311 7866251	danielmitcl@gmail.com

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Oscar Benítez	Acerías Paz del Río	Director Comercial		Oscar.benitez@pazdelrio.com.co
Paula Arango	Acerías Paz del Río	Director Gestión		Paula.arango@pazdelrio.com.co
Andrés Ibarra	Araujo Ibarra	Asociado		aibarra@araujoibarra.com
Stephanie Vélez Peña	Araujo Ibarra	Abogada		svelez@araujoibarra.com
Rodolfo Juvinao	Acerías Paz del Río	Vicepresidente Comercial		Rodolfo.juviano@pazdelrio.com.co
César Doncel	Acerías Paz del Río	Abogado		cesardoncel@pazdelrio.com.co
Jorge Guzmán	ARCELORMITTAL México	Director		Jorge.guzman@arcelormittal.com
Anne Gabas	ARCELORMITTAL Colombia	Gerente		Anne.gabas@arcelormittal.com
Marcelo Braga	ARCELORMITTAL Trinidad y Tobago	Gerente		Marcelo.braga@arcelormittal.com
Sheldon Branche	ARCELORMITTAL Trinidad y Tobago	Attorney		Sheldon.branche@arcelormittal.com
Gustavo Báez López	ARCELORMITTAL	Asesor		gustavobaezlopez@yahoo.com.mx
Luis Alfredo Reyna	SIDENAL	Gerente	6151222	luisreyna@sidenal.com.co
Gustavo Rodríguez	Sociedad CFC	Director Comercial		concretosdeloriente@gmail.com
Paola Ureña	Embajada de México	Cónsul	7477166	lureña@sre.gob.mx
David Simon	Embajada de México	Ministro		dsimon@sre.gob.mx
Jorge Andres Giraldo Sanchez	POSTELECTRAS	Gerente		gerencia@postelectras.com.co
Ricardo Ramírez	ALAMASA S.A.	Gerente	2700777	nramirez@hotmail.com

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Fernando Amador	PROACEROS	Contador	6669534	fernandoamador@proacerosdeoccidente.com
Juan Pablo Martínez Camacho	CORPACERO	Vicepresidente	3213659976	jmartinez@corpacero.com
Katherin Gomez	ANDI	Asistente PTP	3007348945	kgomez@andi.com.co
Carlos Gaitán	Acerías Paz del Río	Asesor	3115919282	carlosgaitan@
Zaidy Sanchez	Cámara Fedemetal de la ANDI	Asistente	3105057474	zsanchez@andi.com.co
Diego Andrés Cabrera	Aceros Industriales S.A.	Asistente	5936383	Diego.cabrera@acerosindustriales.com
Felipe Caballero Botero	EMCOCABLES	Gerente	3166030	felipecaballero@emcocables.com
Marcela Builes	TERNIUM	Abogado	3102201227	
Juan Felipe Moreno	Centro Aceros	Gerente	3012201227	jmoreno@centroaceros.com
Ivan Arango	C.A. Mejía	Gerente	3158462157	iarango@camejia.com
Oscar Proaño Bustamante	PROALCO	Gerente	3183440726	
Silvia Anzola	PROALCO	Asesor	3208525259	silviaanzola@hotmail.com
Edwin Rivera	Embajada Brasil	A.T. Sect. Econo.	2180800	edwinrivera@itamaraty.gov.co
Jimena Bernal	Aceros Industriales	Dir. Logistica	3721212	logistica@acerosindustriales.com
Oscar Ramírez	G y J Ferreterías	Presidente	6220320	gyjpresidencia@etb.net.co

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Luís Eugenio Leal	DEACERO, SA de C.V.	Gerente Com, Ext.	(52)8150 001633	leleal@deacero.com
María Concepción Puello Schlegel	DEACERO, SA	Consultor	3174517	mariapuellos@etb.net.co
Juan Manuel Lesmes	Cámara Fedemetal de la ANDI	Director Ejecutivo	3268500	jlesmes@andi.com.co
Andrés Hoyos	Unión Europea	Sec. Comercial	6581150	Andres.hoyos@eeas.europa.eu
Lluis Barberá	Embajada España	Cons. Comercial	6555400	lbarbera@comercio.mineco.es
Miguel Crespo	Embajada de Portugal	Cons. Económico	720428955	Miguel.crespo@portugal.pt
Arthur J. Fernandes	Consulado Trinidad y Tobago	Cónsul	3001420	consulhonttbog@gmail.com
Santiago Andrés Reina	CONALDESA	Consultor Asociados	6263347	Sa.reina1148@iniandes.edu.co

A las 9:00 a.m. del 10 de diciembre de 2013 se instaló la audiencia pública dentro de la investigación por salvaguardia adelantada a las importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Actuaron como Presidente de la Audiencia Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales y como Secretario Roberto Rojas Rodríguez. La audiencia se desarrolló según las reglas enviadas, orden y tiempos de intervención, acordados antes del inicio de la audiencia entre las partes intervinientes.

I. FUNDAMENTOS LEGALES

El Presidente de la Audiencia informó que la convocatoria para esta reunión se realizó con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 152 de 1998 y el Párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. La audiencia pública se llevará a cabo con la finalidad de que las partes interesadas ilustren a la autoridad, expongan sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información, datos y pruebas que se hubiesen presentado dentro de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0160 de julio 17 de 2013.

En la audiencia pública pueden participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o de quienes estén autorizados por el Representante legal para oír y recibir notificaciones.

Informó que la Audiencia Pública se dividirá en tres fases distribuidas en un tiempo estimado de 4 horas comprendidas entre las 9:00 a.m. a 1:00 p.m., las tres fases son Apertura, Réplicas y Cierre de la Audiencia. De acuerdo con lo establecido, se dio inicio a la audiencia por parte de la autoridad investigadora, posteriormente se le concedió el uso de la palabra a los peticionarios o representantes de la rama de producción nacional, seguidamente a los importadores y finalmente a los exportadores y representantes de los gobiernos de algunos países. En este sentido, se concedió de manera equitativa un tiempo de cuarenta y cinco minutos a cada parte para su intervención. Luego se desarrolló la segunda fase de réplicas o refutaciones con un tiempo de treinta minutos para cada parte y finalmente se dio la etapa del cierre. En cada una de las fases de la audiencia pública, el Presidente declaró su inicio y cierre. En la última fase, el Presidente declara concluida la audiencia pública.

II. ETAPA DE APERTURA

El Presidente de la Audiencia efectuó un resumen de cómo se fundamentó la solicitud por parte de las empresas peticionarias, así como del contenido de la investigación y de las argumentaciones presentadas por los solicitantes y los aspectos normativos que dieron origen al inicio de la investigación.

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

III. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

El Presidente de la Audiencia, informa que según lo estipulado en las Etapas y Términos de la Audiencia, el orden de intervención corresponde en primer lugar a los productores nacionales o peticionarios, posteriormente a los importadores y finalmente a los a los exportadores y representantes de los gobiernos extranjeros. Para efectos de la realización del Acta, la Subdirección de Prácticas Comerciales toma la versión escrita como referencia de conformidad con el artículo 16 del Decreto 152 de 1998, que otorga la importancia debida a la presentación por escrito de argumentos.

APERTURA	**Argumentos remitidos por escrito (Se relaciona el número de Folio donde los mismos pueden ser consultados dentro del expediente)**
PETICIONARIOS	
Martín Gustavo Ibarra Pardo- Apoderado de Acerías Paz del Río	**23 MINUTOS**
Realizó la exposición a los intervinientes a través de una presentación en Power Point. Dentro de su exposición destacó la importancia del alambrón en la evolución de la humanidad y dentro del porcentaje de participación en el comercio mundial de metales. Asimismo, reiteró los argumentos emitidos durante el proceso: - El incremento de las importaciones de alambrón de acero ha sido consecuencia de la Evolución Imprevista de las Circunstancias, dado que quién iba a prever que 12 años después de que Colombia se hizo parte de la OMC, el Asia iba a tener una capacidad excedentaria de 250 mil toneladas, y que había un excedente de capacidad mundial de 500 millones de toneladas que junto con una baja de los precios internacionales ha ocasionado que muchos de los países del mundo hayan reaccionado con medidas antidumping y de salvaguardia para proteger sus empresas locales. También se registran medidas arancelarias y no arancelarias.	00:24:00 Folios 6982 y 6993, 7005 y 7006

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

-Quién iba a prever que Estados Unidos le iba a colocar medidas antidumping a México en alambrón de acero y otra en alambrón de acero galvanizado. La medida impuesta en el 2008 y vigente hasta el 2014, hizo que México no pudiera seguir exportando los volúmenes tradicionales a Estados Unidos y tuviera que buscar otro país que permitiera la importación libre de impuestos como es el caso de Colombia. -Se demuestra la relación causal entre el incremento de las importaciones con el daño sufrido por los peticionarios; se observa el incremento de las importaciones de México, Trinidad y Tobago y España, a su vez en los últimos semestres se observa una caída de los precios, que se combina con el aumento de las importaciones. -Acerías Paz del Río participaba del 64% del Consumo Nacional Aparente (CNA) y se redujo al 33%, sin que haya subido el CNA, lo que ha sucedido es un desplazamiento de la producción nacional por la importaciones. -Hay demostración del daño grave, dada la afectación en las variables de ventas (-25%), utilidad bruta (-48%), margen de utilidad bruta (-3%), volumen de producción (-10%), empleo directo (-7%), ingresos por ventas netas (-21%) y uso de la capacidad instalada (-9%). -Cuentan con el apoyo del 40% del sector trefilador. -Los industriales de la trefilación que utilizan como materia prima alambrones de alto carbono o de diámetro >14 mm, no se verán afectados por la medida, dado el apoyo a la solicitud de desdoblamiento. -No habrá cierre de importaciones. Contingente + proveedores que serán excluidos de la medida -La salvaguardia sólo impactaría al 0,16% del costo directo de vivienda. Acerías Paz del Río se encuentra interesada en no causar un perjuicio a los compradores de vivienda.	
Hernando José Gómez - Consultor	**19 MINUTOS**
A través de una presentación en Power Point, dio a conocer el Plan de Ajuste de Acerías Paz del Río, el cual consta de 3 elementos: i) incremento de la capacidad instalada, ii) inversiones en reducción de costos e iii) inversiones ambientales.	00:41:42 Folios 6994 al 7000, 7006

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

-El plan de inversiones de Acerías Paz del Río para el período 2008-2010 suma casi 700 mil millones de pesos. -El Plan de Ajuste abarca múltiples dimensiones de impacto, los cuales comprende: minería, acería y laminación, mejoras de eficiencia, medio ambiente y organizacional. -En cuanto al impacto económico, social y regional, el 95% de las compras son hechas a proveedores nacionales, que equivalen a 636 mil millones de pesos, mientras a los proveedores extranjeros equivalen a 38 mil millones de pesos; genera 634 empleos directos en la línea de alambrón, de los cuales el 70% deben ser de la región; utilizan mensualmente 3000 vehículos de carga, proveedor de construcción, infraestructura y trefilados; aportó 62 mil millones en impuestos en 2012; es un importante consumidor de energía eléctrica y gas; realiza inversiones en proyectos educativos que han beneficiado a más de 3480 niños de la región. -Señaló que la industria nacional enfrenta dificultades de entorno (precio de electricidad, fletes, impuestos, tasa de cambio) que afectan su competitividad.	al 7008
IMPORTADORES	
Oscar Ramírez – Presidente de G y J Ferreterías	**9 MINUTOS**
Presentó los siguientes argumentos: -El peticionario y su propietario mayorista tuvieron la oportunidad antes de hacer la inversión de evaluar el mercado, hoy cuando a falta de inversiones oportunas que mejoraran su producción y productividad, pretenden que los colombianos subsidien su falta de gestión con un arancel que encarece la construcción y los productos del agro. -El peticionario lo único que busca con la medida arancelaria es eliminar a los grandes transformadores, obligándolos a importar a precios más altos para así en el futuro quedarse con el mercado e imponer el precio que le parezca. -El plan de ajuste no está dirigido a aumentar la producción y que si el peticionario de verdad estuviera interesado en hacer mejoras, lo hubiera hecho al amparo de la Zona Franca Especial que le otorgó el Gobierno Nacional y a la que renunció este año. -El peticionario no tiene la capacidad en cantidad ni calidad para atender el	01:02:10 Folio 6972

mercado colombiano con un déficit que supera las 200.000 ton/año.	
Ivan Arango- Gerente de C.A. Mejía	**4 MINUTOS**
No aportaron por escrito los argumentos expuestos en la audiencia.	01:11:24
Jimena Bernal- Directora Logistica Aceros Industriales	**4 MINUTOS**
-Les preocupa el tema de los precios. Cerca del 90% del costo de los productos que venden, es la materia prima, porque realizan un proceso de trefilación y calibración, que le da grandes beneficios a sus clientes. -Les preocupa que en las subpartidas que quedan dentro de la salvaguardia, algunos productos como el alambre CHQ no es producido en el país. También están incluidos los diámetros inferiores a 5,5 mm y mayores a 12,7 mm. -Manifestó que han solicitado cotización a Paz del Río de medidas intermedias que están en su rango de producción, de lo cual no han obtenido respuesta. -Expresó, que como empresa productora es muy difícil sobrevivir, y les tocaría volverse comercializadores de producto terminado; ya que su producto entra de muchos países a muy bajo costo, y competir en esas condiciones, se vuelve imposible. Resaltó que el sector trefilador genera más de 4000 empleos.	01:15:52 Folio 6914
Ricardo Ramírez - Representante Legal ALMASA	**6 MINUTOS**
Presentó los siguientes argumentos: -Se pregunta para que la audiencia y la petición de salvaguardia, si según lo mostrado por Acerías Paz del Río es una empresa de las más productivas del mundo. -Solicitan que las reglas del Gobierno sean claras y haya estabilidad jurídica, ya que la empresa ha realizado inversiones en los últimos 5 años por más de 15 millones de dólares en su planta de TREFILACION, la cual Acerías no atiende con materia prima, manifestando que no posee la capacidad de entrega. La planta se ha montado sobre la base de material importado. Un cambio en las reglas llevaría a la quiebra y al despido de más de 300 empleados. -Señala que le pagan a Acerías un sobre precio, dado que países como Turquía, China, Japón, Trinidad y Tobago etc., tienen un arancel para alambrón del 5%,	01:19:14 Folio 6912

además de un plus que siempre han pagado a Acerías como productor local de hasta otro 5%. Pregunta ¿cuánto más necesita Acerías para sostener su ineficiencia? -Manifiesta que el castigo al pueblo colombiano para enriquecer a grupo Brasilero lo pagarán los campesinos de Colombia y la clase obrera que adquiera vivienda de interés social, ya que aproximadamente el 35% de los productos que fabrican con alambrón, van al agro y el otro 35% va a la construcción. -Acerías no produce todas las calidades que indica ni los diámetros que solicita. La calidad de lo producido afecta la productividad de ALMASA. -Indica que el sector trefilador quedaría con protección negativa, ya que los productos que se fabrican con esta materia prima llegaran de países como China a precios inferiores de lo que les costaría la misma materia prima con dicho arancel. -Acerías haciendo uso de su posición dominante ha tomado las empresas trefiladoras débiles económicamente y produce lo mismo que la cadena compitiendo con todos a precios inferiores que los de mercado, es decir es competidor, productor y proveedor. -El precio de este producto se ha incrementado en 15,6% en menos de tres meses.	
Mauricio Rendon Mejía – Director Comercial PROALCO	**12 MINUTOS**
Expresó las siguientes opiniones: -Señala, que las importaciones subieron debido a: i) En el primer semestre el PIB de la construcción subió más del 9%, por lo tanto era lógico que la demanda de alambrón subiera; ii) la diferencia de precio entre Acerías Paz del Río y los fabricantes de decenas de países era cada vez mayor. En los primeros 6 meses de 2013, el precio ex works de Acerías era un 30% mayor que el de países donde compra Bekaert, principal accionista de Proalco; iii) la necesidad de comprar más barato la materia prima, para competir con los productos terminados importados. -Considera que la medida de salvaguardia tendría como efectos: i) crecimiento de las importaciones de productos terminados; ii) sustitución de los productos de acero, por otros materiales, compitiendo por precio, siendo de menor calidad; iii)	01:25:45 Folios 6910 al 6911

la demanda caerá debido al aumento de precios. -Manifiesta que la medida afecta a más de 4,000 personas que viven de la cadena de los alambres, y a los usuarios, clientes y en definitiva al país. -Expresa que Acerías abastece entre el 35 y 40% de la necesidad nacional y no es justo que enrede a la industria y a la cadena productiva. -Señala que los artesanos, constructores, pymes, agricultores, etc., tendrán que pagar alrededor del 16% más por los productos de alambre. -Acerías ha subido en los últimos meses 19%, mientras que los fabricantes no han podido subir, excepto en un producto, más allá del 5%, porque el mercado no acepta y por la amenaza de los importadores. Esta brecha está erosionando los balances. -Acerías compite con sus propios clientes. En una reunión en la ANDI se mostraba que el menor precio de mercado de alambre negro era el de Acerías. Causa para que los fabricantes de alambre no puedan subir sus precios de acuerdo a como se ha subido el precio de la materia prima es justamente el mismo Acerías. -Proalco como cliente de Paz del Río no ha visto ningún mejoramiento del servicio de entrega, mejoramiento de su oferta, ni costos competitivos que les permita comprar localmente. Con esta medida desaparecerán.	
Benjamin Schmulson Steckerl - Representante STECKERL Aceros	**7 MINUTOS**
No aportó por escrito los argumentos expuestos en la audiencia.	01:37:15
EXPORTADORES Y REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS	
David Simon – Ministro encargado de la Embajada de México	**7 MINUTOS**
Presentó, los siguientes comentarios: -La solicitud establece que el producto investigado es el alambrón de bajo carbono. No obstante la Autoridad Investigadora incluyó el alambrón de alto, medio y bajo carbono como producto investigado, sin una explicación al respecto. -No existe un análisis que explique la similaridad entre el alambrón importado y el fabricado en Colombia.	01:46:05 Folios 6978 al 6980

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

-No hay, un análisis sobre el volumen de producción del peticionario ni del resto de los productores colombiano. -No existe una explicación sobre la presencia de una evolución imprevista de las circunstancias, cuáles son las circunstancias que cambiaron inesperadamente ni cuál fue el efecto de las obligaciones contraídas por Colombia en el GATT de 1994 que causaron el incremento de importaciones. Tampoco existe una explicación sobre cómo se cumple el requisito de que las importaciones se hayan efectuado en tal cantidad y en condiciones tales, que puedan calificarse como lo suficientemente recientes, súbitas, agudas e importantes, cualitativa y cuantitativamente para que causen o amenacen causar un año grave a los productores colombianos. -No existe una explicación detallada acerca del daño grave que se alega se causó a los indicadores de la industria colombiana. La autoridad no separa los efectos causados por las importaciones investigadas de los efectos causados por otros factores. -No se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias y 33 del decreto 152 de 1998 para la imposición de una medida de salvaguardia provisional, debido a que no se justificó la existencia de circunstancias críticas. -De conformidad con el artículo 8-06 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y Colombia, sólo se puede imponer una medida de salvaguardia global a las importaciones mexicanas si se cumplen dos requisitos. En este sentido, la tasa de crecimiento de las importaciones procedentes de México durante el periodo en que se produjo el supuesto incremento perjudicial de las mismas, fue sustancialmente menor que la tasa de crecimiento de las importaciones totales globales. -Solicita se excluya a las importaciones de alambrón provenientes de México de la eventual aplicación de una medida de salvaguardia, dado que no se reúnen los requisitos necesarios para su imposición.	
Maria Concepción Puello - Apoderada de DEACERO, SA de C.V	**13 MINUTOS**

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

No aportó por escrito los argumentos expuestos en la audiencia.	01:53:14
Lluis Barberá – Cons. Comercial Adjunto Embajada de España	**4 MINUTOS**
No aportó por escrito los argumentos expuestos en la audiencia.	02:07:07
Miguel Crespo – Cons. Económico Embajada de Portugal	**7 MINUTOS**
No aportó por escrito los argumentos expuestos en la audiencia.	02:11:15
Juan Carlos Rondón – Apoderado de ARCELORMITTAL Las Truchas, S.A. de C.V., ARCELORMITTAL Brasil S/A y ARCELORMITTAL Point Lisas Ltda.	**3 MINUTOS**
Solicitó que se concluya la investigación sin imposición de medidas, por no acreditar los requisitos establecidos en la legislación nacional e internacional, luego de esta intervención.	02:18:10 Folios 6916 al 6919
Gisela Bolivar – Consultor de ARCELORMITTAL Las Truchas, S.A. de C.V., ARCELORMITTAL Brasil S/A y ARCELORMITTAL Point Lisas Ltda.	**13 MINUTOS**
Presentó los siguientes comentarios: -Incumplimiento de Colombia de sus obligaciones comerciales bilaterales al amparo de los tratados comerciales, específicamente el TLC Colombia y México; el ACE 59 MERCOSUR y Colombia, y CARICOM y Colombia. -La política gubernamental de Colombia de apertura comercial iniciada desde 1984, a través de los TLC y la eliminación de aranceles de manera unilateral (Decreto 4114 de 2010), denota que ha sido un proceso largo, del que era previsible los efectos sobre las importaciones. -Manifestó que no han tenido acceso a la información necesaria para realizar la defensa adecuada, dado que el peticionario no aporto resúmenes adecuados de la información confidencial.	02:21:38 Folios 6921 al 6924

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

-No se ha justificado la evolución imprevista de las circunstancias y el otorgamiento de las concesiones otorgadas como causantes del aumento de importaciones. - No se ha acreditado la determinación de daño y el vínculo causal con las importaciones. -Falta de análisis adecuado sobre la Representatividad de la Industria -El 100% de los casos resueltos en la OMC en materia de impugnaciones llevadas a cabo ante Grupos Especiales y ante el Órgano de Apelación, todos han sido devueltos por violaciones cometidas por las autoridades investigadoras o por los países al imponer medidas de salvaguardia.	
Gustavo Báez – Consultor de ARCELORMITTAL Las Truchas, S.A. de C.V., ARCELORMITTAL Brasil S/A y ARCELORMITTAL Point Lisas Ltda.	**13 MINUTOS**
Expresó los siguientes argumentos: -No se ha acreditado que el exceso de sobrecapacidad instalada proveniente de China, con cerca del 50%), la crisis de países europeos (cuyos inicios datan de 2008) o la adopción de medidas antidumping por terceros países, no tienen relación causal con el aumento de las importaciones de alambrón en el mercado de Colombia. -El principal exportador de alambrón a nivel mundial es China con alrededor del 50%; mientras Brasil, México y Trinidad y Tobago, representan menos del 2%. -Es previsible un aumento de las importaciones de alambrón al tiempo que acontece la recuperación del PIB en Colombia y del consumo de alambrón en el período post-crisis 2008-2009. -El consentimiento de Acerías de excluir de la medida de salvaguardia provisional tres subpartidas, y del desdoblamiento de las otras tres, son un reconocimiento que no pueden producir todos los bienes que son importados; que el análisis fue equivocado desde el inicio y que no se aportó información completa y veraz a la autoridad investigadora. -De las variables que presentan un daño, Acerías hace un listado de las mismas, sin presentar evidencias de la causalidad entre la supuesta afectación de estas variables y el incremento de las importaciones.	02:34:30 Folios 6925 al 6955

-La baja de inventarios como el aumento en los precios, así como los problemas internos con las suspensiones de actividades de Acerías Paz del Río, constituyen indicios de que la solicitante vendió todo lo que produjo (incluso más). Un agente económico razonable no aumentaría precios en un escenario donde registra una caída en ventas o enfrenta una competencia lesiva de importaciones. -No se explica la incidencia de factores distintos de las importaciones que al mismo tiempo inciden en el desempeño de la rama de producción. Esta incidencia está reconocida por Acerías Paz de Río, no en la petición, pero si en los Informes Financieros Públicos. Entre estos factores se encuentran: Paros y suspensión de actividades por parte de los productores, Aumento en los precios de los fletes internos, Revaluación del tipo de cambio, Altos costos de energía, Rezagos en infraestructura, Las importaciones de alambrón efectuadas por los productores o empresas vinculadas. - Uno de los problemas de la medida de salvaguardia es que el sector trefilador enfrentará una protección efectiva negativa, puesto que el principal insumo (alambrón) tendrá un arancel mayor al producto terminado (trefilados). -Con las salvaguardias provisionales al alambrón, los trefiladores colombianos también se encontrarán en desventaja en términos de competitividad con respecto a países de la región. - El aumento de precios del alambrón derivado de la adopción de la medida de salvaguardia provisional (21.96%) propiciará un aumento en los costos para el sector trefilador, que trataría de ajustar sus precios en al menos 13%. -La protección efectiva negativa fomentará el mayor ingreso de importaciones de productos trefilados, perdiendo tanto los trefiladores, como la solicitante.	
Juan David Barbosa – Apoderado de Nucor Colombia Sales S.A.S.	**½ MINUTO**
Agradeció que se haya excluido de la aplicación de la salvaguardia provisional a los productos originarios de los Estados Unidos, respetando las condiciones del artículo 8.6 del TLC con los Estados Unidos y en virtud del Decreto 152 de 1998. Asimismo, reiteró la solicitud de excluir estos productos de la medida definitiva, teniendo en cuenta que las condiciones para determinar la aplicación de una	02:47:03 Folio 7021

salvaguardia definitiva, no han cambiado respecto a lo ya analizado para la aplicación de la salvaguardia provisional.	

IV. ETAPA DE RÉPLICAS O REFUTACIONES

El presidente de la Audiencia Pública, señala que en esta etapa se cuenta con un tiempo de 30 minutos para cada parte. Es importante aclarar que la Subdirección de Prácticas Comerciales, incluye estas respuestas, las cuales pueden ser consultadas en la grabación oral. Lo expuesto por las partes fue lo siguiente:

RÉPLICA **PETICIONARIOS**	**Argumentos por escrito**
Martín Gustavo Ibarra Pardo- Apoderado de Acerías Paz del Río	**1 MINUTO**
Aclaró que las observaciones presentadas serían contestadas por escrito. De otra parte, recordó que muchos países, entre ellos México, a pesar de que tienen aranceles muy bajos, así mismo, utilizan medidas de defensa comercial, de las cuales muchas están vigentes.	02:48:49 Folio 7005
Hernando José Gómez - Consultor	**5 MINUTOS**
Expresó que a medida que Colombia se va internacionalizando, surge la necesidad de utilizar los mecanismos de defensa comercial. La aplicación de una salvaguardia definitiva implica un compromiso que tendrá que ser monitoreado por el Gobierno Nacional, sobre cuál es el plan de ajuste y las inversiones que va a desarrollar el peticionario, y si no se cumple la autoridad tendrá que tomar las respectivas decisiones. Realizó aclaraciones sobre las inversiones relacionadas en el Plan de Ajuste y el proyecto de modernización de Acerías Paz del Río.	02:50:00 Folios 7006 al 7008
Vicente Noero – Presidente de Acerías Paz del Río	**6 MINUTOS**
No aportó por escrito los argumentos expuestos en la audiencia.	02:55:39

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

IMPORTADORES	
Oscar Ramírez – Presidente de G y J Ferreterías	**8 MINUTOS**
En esta parte de la audiencia manifestó que: -El peticionario manipuló las cifras de importación con las de subpartidas no producidas por ellos, para llevar a la autoridad al error y hacerla tomar una medida que lesiona gravemente a la industria trefiladora.	03:02:05 Folio 6972
Oscar Proaño Bustamante– Gerente PROALCO	**4 MINUTOS**
Reiteró algunos de los argumentos expuestos por Mauricio Rendón en la etapa de apertura.	03:10:56
Benjamin Schmulson Steckerl - Representante STECKERL Aceros	**6 MINUTOS**
No aportó por escrito los argumentos expuestos en la audiencia.	03:14:54
EXPORTADORES Y REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS	
Maria Concepción Puello - Apoderada de DEACERO, SA de C.V	**6 MINUTOS**
No aportó por escrito los argumentos expuestos en la audiencia	03:20:10
Gustavo Báez – Consultor de ARCELORMITTAL Las Truchas, S.A. de C.V., ARCELORMITTAL Brasil S/A y ARCELORMITTAL Point Lisas Ltda.	**5 MINUTOS**
-En cuanto a lo manifestado por Acerías Paz del Río que países como México han adoptado "salvaguardas" contra importaciones de alambrón de países como Ucrania. Aclaró que México nunca ha adoptado salvaguardas "globales" al amparo de la OMC. La única medida ha sido una salvaguardia bilateral contra las importaciones de pierna y muslo de pollo originario de los Estados Unidos. La medida contra Ucrania fue antidumping y, se aplicó sólo contra dos subpartidas arancelarias y contra alambrón alto y bajo carbón porque en México se fabrican ambos. -El haber incluido todos los productos de las 6 subpartidas arancelarias dentro de la petición tiene efectos en el análisis de daño, pues los volúmenes están sobrestimados. -Acerías Paz del Río enlista una serie de medidas, las cuales no tienen relación directa con el producto investigado, o bien, se refieren a períodos distintos a los	Folios 6925 al 6955 03:26:28

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

considerados en la presente salvaguarda ¿qué tiene que ver que México hubiese adoptado en 1994, una medida antidumping contra importaciones de lámina galvanizada originarias de los EU? No tienen nada que ver un evento con el otro. -Señaló que algunas empresas incluso aportaron cartas de oposición, después presentan otra de apoyo a las medidas (Grafiles y Mallas, en folios 2750 y 6229). Algunas otras apoyan la medidas, pero condicionándolo a que también se proteja con medidas espejo a los productos que ellos fabrican (Dishierros). -Si Acerías Paz del Río invirtió entre 2008 y 2013 más de 406 mil millones de pesos y, con ello, está ahora en condiciones de requerir una salvaguardia al reconocer su falta de competitividad, cómo puede esperar revertir esta situación si prevé invertir 209 mil millones de pesos en los próximos 5 años. -La Autoridad Investigadora debe revisar la consistencia en argumentos, por ejemplo, ¿cómo concilia su argumento de que pretende "aumentar" su capacidad instalada con el programa de ajuste, al mismo tiempo que señala tener una capacidad "no utilizada" supuestamente por las importaciones?	
Luis Felipe Aguilar – Consultor de ARCELORMITTAL Las Truchas, S.A. de C.V., ARCELORMITTAL Brasil S/A y ARCELORMITTAL Point Lisas Ltda.	**8 MINUTOS**
Expresó, las siguientes conclusiones: -Si se pusieran en una balanza los argumentos a favor y en contra de la medida de salvaguarda, sin duda debería inclinarse hacia el no imponerla. -La Autoridad Investigadora, por un lado, debe escuchar la solicitud hecha por una empresa local, que genera alrededor de 634 empleos y, por el otro lado, un numeroso grupo de empresas igualmente Colombianas, que generan entre 4,500 y 5,000 empleos, y que utilizan el producto investigado en sus procesos productivos, junto con otro numeroso grupo de exportadores y países miembros de la comunidad internacional que tienen un interés legítimo en el mercado colombiano del Alambrón y quienes abogan por que no se imponga medida alguna. -Los argumentos presentados por Acerías Paz del Río, se centran, en un supuesto incremento desmedido de importaciones de Alambrón procedente de diversos países y que dichas importaciones le han deparado **–sin poder**	03:31:52 Folios 6956 al 6958

probarlo — un daño grave. Ante dicha circunstancia, pretende presionar para que se imponga una medida de salvaguarda definitiva. -Parece incongruente que, por un lado, Colombia sea uno de los países líderes del continente Americano en contar con un número importante de Tratados de Libre Comercio y, por el otro lado, estar en una situación en la que una empresa local –totalmente ineficiente— le pide la proteja de la libre competencia y libre concurrencia de productos. - Buscar protecciones de este tipo es una visión cortoplacista que representa un costo muy alto para el país que lo intenta, tanto en el mercado interno, como en la comunidad internacional. - Surge la pregunta: ¿Por cuánto tiempo más el Gobierno y pueblo Colombiano seguirán subsidiando y protegiendo a Acerías Paz del Río? -El interés general debe prevalecer sobre el interés particular". El imponer una medida de salvaguarda beneficia sólo a una empresa transnacional, a costa de cientos de otras pequeñas y medianas empresas, y el resultado es que encarece el producto final. Además, esta medida favorecerá a China y le abrirá las puertas del mercado colombiano. -Los vicios de origen graves en el procedimiento en el que se actúa, y todas las deficiencias en la información exhibida por Acerías Paz del Río ponen de manifiesto que de mantenerse la medida provisional y convertirse en definitiva, implicará su impugnación ante las instancias locales e internacionales de la OMC.	

V. INTERROGATORIO ENTRE LAS PARTES

La Presidente da lectura a las preguntas presentadas a los peticionarios por las empresas exportadoras DEACERO, S.A. de C.V. y ARCELORMITTAL, y por la empresa importadora PROALCO.

- **<u>Preguntas Formuladas por DEACERO, S.A. de C.V.</u>**

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

1) Porcentualmente como distribuyen su portafolio entre alambrón, barras corrugadas, rollos corrugados y perfiles.

2) De acuerdo con lo afirmado por el Presidente de Acerías Paz del Río de que no tenía inconveniente en excluir lo que no produce o sea: i) Acero de medio y alto carbono, ii) Alambrones de diámetro inferior a 5.5 m y superior a 12.7 mm

- **Preguntas Formuladas por ARCELORMITTAL**

Representatividad:

1) ¿Antes de presentar la solicitud de la salvaguardia pidió información económica y financiera a DIACO para sustentar los indicadores de daño?
   a) **NO.** En su caso ¿por qué no? ¿acaso es una empresa tan pequeña que estaba imposibilitada para proporcionar este tipo de información? ¿entonces por qué sí aportó la información en otras investigaciones?
   b) **SÍ.** Si, en su caso sí la pidió ¿por qué no se consideran ni en la solicitud de información ni en el informe técnico de la investigación, pues sólo se consideran datos de APR?
2) ¿Por qué razones efectuó importaciones de producto terminado por las subpartidas objeto de la presente salvaguardia (7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10) (según su informe financiero e información disponible para mis representadas?)[1].
3) ¿Nos puede explicar por qué razón APR "no se opuso" a la exclusión de tres subpartidas arancelarias de la aplicación de la medida de salvaguardia, como indica en sus "Alegatos de conclusión"?

[1] Se estima que importó el 3.6% del valor de 2011. Fuente: IQOM.

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

4) Al haber aceptado la exclusión de la aplicación de la salvaguardia de 3 de las subpartidas arancelarias de las 6 subpartidas bajo las que originalmente solicitó el inicio de la presente investigación ¿cómo garantiza que ningún producto de las subpartidas restantes deba ser excluido por las mismas circunstancias?
5) ¿Reconoce que desde un inicio sabía que no producía diversos bienes que ingresan bajo las 3 subpartidas que ahora no se opone a que se excluyan?

Definición y cobertura de producto

6) Si APR no produce ni tiene la capacidad de producir todos los tipos de alambrón que requieren los consumidores colombianos (v.gr., alambrón alto carbono) ¿cómo podrán dichos consumidores cubrir sus necesidades?
7) ¿Cómo puede asegurar que su producción dará abasto a las necesidades del consumo Colombiano?

Daño:

8) ¿Cómo podría justificar que la estimación del daño alegado por la producción nacional es objetiva, exacta y pertinente, si incluye cifras de importaciones de países que fueron excluidos de la investigación, así como cifras de productos que no produce la industria nacional?
9) ¿Por qué aumentó precios (reconoce aumento de 4%) si, a su decir, enfrentaba pérdida significativa de ventas por las importaciones?

Interés publico

10) Realmente considera APR que la medida de salvaguardia:
    (a)No tiene ningún efecto sobre los usuarios de estos productos?
    (b)no encarecerá los costos para los productores de bienes trefilados?
    (c) no incentivará ahora el ingreso de importaciones de productos trefilados?
11) ¿Qué evidencia presentó la producción nacional para asegurar que mediante la imposición de

una medida de salvaguardia no se afectaría el interés público?

- **Pregunta Formulada por PROALCO**

1) Vende o no alambre recocido en el mercado nacional. Si vende ¿a qué precio?

VI. CIERRE DE LA AUDIENCIA

Se dejó constancia que las respuestas a las preguntas formuladas a los peticionarios, pueden ser enviadas vía email dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia.

El Presidente de la Audiencia informa que, de acuerdo al artículo 16 del Decreto 152 de 1998 la autoridad investigadora solo tendrá en cuenta los argumentos alegados en el curso de la audiencia, si son reproducidos por escrito y puestos a disposición de las demás partes interesadas dentro de los 3 días siguientes a su celebración. La copia de la grabación puede ser solicitada dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la Audiencia, en las oficinas de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

El Acta es una constancia de la celebración de la Audiencia entre intervinientes de una investigación pero también de la presentación por escrito de los argumentos en ella señalados. El Acta no suple la Audiencia, ni tampoco los argumentos escritos de las Partes aportados al expediente y puestos a disposición de las Partes.

Como tal, el Acta entre intervinientes de una investigación para la SPC no tiene *per se* valor probatorio, no obstante refleja el conjunto de las actuaciones efectuadas en el curso de la misma con los correspondientes efectos legales y se incluye dentro del Expediente.

La finalidad de la realización de la Audiencia entre intervinientes de una investigación no es otra, sino la de brindar a las partes interesadas, plena oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponerse tesis opuestas y argumentos refutatorios,

Acta de la Audiencia Pública entre Intervinientes dentro de la Investigación por Salvaguardia adelantada a las Importaciones de Alambrón de Acero clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

así como la de permitirle a los funcionarios de la SPC que atiendan a ella, profundizar sobre la veracidad y confiabilidad de la información y pruebas presentadas por las Partes Interesadas en el curso del procedimiento. Así las cosas, el artículo 16 del Decreto 152 de 1998 le imponen toda la carga probatoria a las Partes que intervienen en la audiencia, para que reflejen por escrito, lo que dicen oralmente en la Audiencia, para que las autoridades tengan en cuenta la información que se facilite oralmente. Los interrogantes, opiniones o solicitud de práctica de pruebas que se dirijan a la Subdirección de Prácticas Comerciales en el desarrollo de la Audiencia entre intervinientes de una investigación, deben ser presentados por escrito separado y no remplazan la obligación de los intervinientes de presentar sus argumentos por escrito para la consulta de las Partes Interesadas.

Finalmente, es preciso resaltar que el Acta no es una transcripción de la Audiencia precisament con la finalidad de evitar descontextualizar o faltar a la realidad de los argumentos presentados por las Partes, resultando contrario a la economía procesal darle otro valor y desconociendo que en el expediente reposan a disposiciones de las Partes Interesadas una grabación de lo señalado en la Audiencia.

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Presidente

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

...ECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

...ersión Pública: _____

...olio No. 7091

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Viceministerio de Comercio Exterior

FAX N° 181 -2013-MINCETUR/VMCE

Lima, 13 DIC. 2013

MINCIT
1-2013-028551 ANE:0 FOL:2
2013-12-16 09:03:11 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO COMERCIO EXTERIOR

Señora
CLAUDIA CANDELA
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y referirme a los procedimientos de investigación en materia de salvaguardias a productos a base de acero llevados a cabo por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Dichos procedimientos han sido iniciados a través de las Resoluciones de Apertura N° 160 del 17 de julio, N° 173 y 174 del 1 de agosto, y 185 del 5 de agosto de 2013.

Asimismo, mediante los Decretos N° 2211, 2212 y 2213, de fecha 8 de octubre se estableció la aplicación de salvaguardias provisionales por 200 días calendario a los productos "Barras de hierro o acero sin alear y alambrones de hierro o acero sin alear" y "Alambrón de acero", correspondientes a los procedimientos iniciados por las Resoluciones de Apertura N° 160 y 185.

La autoridad investigadora de Colombia, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, excluyó de la aplicación de dichas medidas a los países en desarrollo Miembro cuya cuantía de importaciones a Colombia "no exceda del 3 por ciento, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión."

Cabe notar que durante el periodo que contempla la investigación el Perú no ha exportado hacia Colombia los productos "Barras de hierro o acero sin alear y alambrones de hierro o acero sin alear" y "Alambrón de acero", representando así el cero por ciento (0%) de las importaciones totales; sin embargo, el Perú no está listado dentro del Parágrafo 1 de los Decretos N° 2211, 2212 y 2213, donde se mencionan los países que se encuentran excluidos de la aplicación de medidas de salvaguardia provisional.

En este sentido, en atención a la normativa multilateral, entendemos que Colombia no aplicará medidas de salvaguardia provisional o eventuales medidas de salvaguardia definitivas a las potenciales importaciones originarias del Perú de los productos "Barras de hierro o acero sin alear y alambrones de hierro o acero sin alear" y "Alambrón de acero".

Es importante recordar que la balanza comercial entre nuestros países muestra un superávit a favor de Colombia de US$ 642 millones en 2012, y de US$ 430,9 millones en el periodo

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO
Versión Pública:
Folio No. 7092

enero-setiembre de 2013, por lo que las medidas que adopte Colombia y que afecten a posibles exportaciones peruanas contribuirán a profundizar el déficit comercial peruano.

Confiamos que el gobierno de Colombia conduzca las investigaciones de conformidad con el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y tome en cuenta las consideraciones planteadas anteriormente, excluyendo de la aplicación de medidas de salvaguardia provisional y eventuales medidas de salvaguardia definitiva a los productos "Barras de hierro o acero sin alear y alambrones de hierro o acero sin alear" y "Alambrón de acero" originarios del Perú.

Finalmente, debemos recordar los permanentes lazos que nuestros respectivos Gobiernos vienen generando en el ámbito regional, destacando la integración de nuestras economías a través de la Comunidad Andina y más recientemente a través de la Alianza del Pacífico, como un área de integración profunda para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de nuestras economías.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

EDGAR VÁSQUEZ VELA
Viceministro de Comercio Exterior
Exp.

VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR - MINCETUR

www.mincetur.gob.pe | Ca. Uno Oeste 50, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 5136100
F: 2243136 - 5136100 ex-f 1212

Productora de Alambres Colombianos
Proalco S.A.S.
Nit. 890.804.199-7
Autopista Sur Km. 25 Vía Sibaté
Zona Industrial Muña
Bogotá, D.C. Colombia Suramérica
T +57 1 719 88 99
F +57 1 719 89 17
proalco@proalco.com.co
www.bekaert.com

Bogotá, 16 de diciembre 2013

MinCIT
1-2013-028769 ANE:0 FOL:1
2013-12-17 10:53:55 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIALES

Doctora
Eloísa Fernandez
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá D.C.,

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Versión Confidencial:
Folio No. 7093
Folio No:

Apreciada Doctora Eloisa:

Referencia: Investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero, de conformidad con el Decreto 152 de 1998.

OSCAR PROAÑO BUSTAMANTE, en mi calidad de representante legal de PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S.A. PROALCO, según certificado de existencia y representación legal que obra en la Investigación de la referencia y como participante en la diligencia de Audiencia entre Intervinientes llevada a cabo el pasado 10 de diciembre, .me permito solicitarle, con base en el inciso tercero del artículo 16 del Decreto 152 de 1998, abstenerse de considerar los argumentos que la Parte Solicitante pueda consignar por escrito y que no se hayan expresado verbalmente durante la diligencia.

La anterior petición se fundamenta, en particular, en las siguientes razones:

PRIMERO. Durante la diligencia de audiencia llevada a cabo el pasado 10 de diciembre, al concluir las intervenciones de los solicitantes y de los opositores a la adopción de la medida de salvaguardia, la Autoridad Investigadora, concedió, por segunda vez, el uso de la palabra al doctor Martin Gustavo Ibarra, representante de la Parte Solicitante, quien había hablado al inicio de la diligencia.

El doctor Ibarra se limitó a manifestar que sus opiniones o comentarios sobre el particular, serían enviados posteriormente al Ministerio y que se abstenía, en esta oportunidad, de formularlos de manera verbal, durante la Diligencia.

SEGUNDO. Como es de su conocimiento, el Decreto 152 de 1998, artículo 16, al regular el tema de la Audiencia entre Intervinientes en el procedimiento para la adopción de las medidas de salvaguardia general, dispone:

"Artículo 16. Audiencia entre Intervinientes. A partir de la apertura de la investigación y hasta el vencimiento del término para la práctica de las pruebas, se podrá solicitar al INCOMEX, la celebración, por una sola vez, de una audiencia entre partes intervinientes que representen diversos interesas, con el fin de que estas expongan sus tesis u observaciones sobre los argumentos presentados por las partes en el curso de la investigación.

(...)

"Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia las partes allegarán por escrito la totalidad de los argumentos expuestos verbalmente dentro de ésta. EL INCOMEX, en la evaluación de la audiencia, tendrá en cuenta exclusivamente lo expresado por escrito." La negrilla no es del texto

Por las anteriores razones, como en los escritos que con posterioridad a la Audiencia se presenten a la Autoridad Investigadora, sólo deben constar los argumentos expuestos verbalmente en la Diligencia, la Autoridad Investigadora debe abstenerse de considerar cualquier argumento u opinión que se presente por escrito sin haberse expresado verbalmente en la Audiencia.

Atentamente,

OSCAR PROAÑO BUSTAMANTE
Representante Legal
PROALCO

ANDI
Cámara Fedemetal

021163

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7094

Bogotá D.C., diciembre 19 de 2.013

MinCIT
1-2013-029041 ANE:0 FOL:2
2013-12-20 09:42:06 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora
Eloísa Fernández de Deluque
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Ref.: Investigación de alambrón SA 0151

Apreciada Doctora:

Por la presente doy alcance a la comunicación enviada a su despacho el 28 de octubre, relativa a unos desdoblamientos y exclusiones dentro de la investigación de la referencia.

Sobre el contenido de la comunicación mencionada, reitero la solicitud relativa a la exclusión, en todas las subpartidas arancelarias de los alambrones objeto de la investigación, de los alambrones con diámetros inferiores a 5.5 mm y superiores a 12.7 mm, en la medida que los mismos no tiene producción nacional. Lo anterior se encuentra debidamente probado en la investigación de la referencia (folio 6246 entre otros) y también está en la página web del peticionario, como se puede observar en el anexo.

Adicionalmente es importante considerar, como se mencionó en la comunicación del 28 de octubre, que esa entidad en enero del 2.010 mediante la Resolución 015, excluyó los alambrones de diámetro inferior a 5.5 mm y superiores a 12.7 mm, cuando acotó el producto objeto de la investigación, en los siguientes términos:

" i) Acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0.08% hasta 0.23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. clasificados por la subpartidas arancelarias 7213.91.10.00.00 y 7213.91.90.00 originarias de México y Brasil y ii) alambrón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil."

ANDI
Cámara Fedemetal

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7095

Aprovecho para solicitarle respetuosamente, que se excluyan, de la imposición preliminar de derechos provisionales de la salvaguardia, las subpartidas 7213200000; 7213990010 y 7213990090, que ya aprobó el Comité Triple A e igualmente que se emita el Decreto con los desdoblamientos de los medios y altos carbonos, también aprobado por dicho Comité y se excluyan de la medida.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LESMES P
Director Ejecutivo

C.c. Dra. María del Mar Palau Madriñan - Viceministra de Desarrollo Empresarial
Dra. Claudia Candela Bello - Viceministra de Comercio Exterior
Dr. Luis Fernando Fuentes Ibarra - Director de Comercio Exterior

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 2096

Liliana Molina Julio

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: lunes, 23 de diciembre de 2013 05:39 a.m.
Para: Roberto Rojas
CC: Liliana Molina Julio; Jose Leon Chavez; Edgar Ordoñez Saavedra; Hanny Paola Andrade Tobías
Asunto: RV: Comunicación de la Embajada de Colombia en Turquía
Datos adjuntos: 20131220152432.pdf

De: ESTEFANIA PAREDES GONZALEZ [mailto:estefania.paredes@cancilleria.gov.co]
Enviado el: viernes, 20 de diciembre de 2013 10:20 a. m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: FERNANDO PANESSO SERNA
Asunto: Comunicación de la Embajada de Colombia en Turquía

Respetada Señora Subdirectora,

Siguiendo instrucciones del Señor Embajador Fernando Panesso Serna, me permito remitir al despacho bajo su digno argo la comunicación adjunta.

Cordialmente,

Estefanía PAREDES GONZÁLEZ
Attaché – Auxiliar de Misión Diplomática
Embajada de Colombia en Turquía
Kolombiya Büyükelçiliği - Türkiye
✉:estefania.paredes@cancilleria.gov.co
☎: 90 (312) 446 43 88 Ext. 811
Desde Colombia: (1) 381- 40000 ext 4325
Koza Sokak No. 91/5 Gaziosmanpaşa
06700 Ankara, Turquía

Cancillería

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.cancilleria.gov.co

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente.El medio ambiente depende de todos.
La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencia l y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.
This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited.

Embajada en Turquia

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7097

ECT.-950/13

Ankara 20/12/2013

Dra.
Eloísa Fernández
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá D.C

Me dirijo al despacho bajo su digno cargo a fin de hacer llegar el documento recibido de parte del Señor Namik Ekinci, Presidente de Turkish Steel Exporter's Association y la respuesta enviada de mi parte al Señor Ekinci.

El documento se recibe posterior a la reunión tenida el día 6 de Diciembre en esta Misión Diplomática y la que contó con la asistencia del Presidente de esta Asociación y la Señora Alicia Quijano –Ministra Plenipotenciaria de la Embajada-. En el adjunto podrá observar como Turkish Steel Exporter's Association explica las razones por las cuales ellos manifiestan no tener nada que ver con el derrumbe de la torre del Edificio Space en Medellín, al igual que su preocupación por los comentarios respecto al posible contrabando de acero desde Turquía.

Agradezco de antemano su atención y aprovecho esta oportunidad para enviarle mis más sinceros sentimientos de aprecio y consideración.

FERNANDO PANESSO
Ambassador

Koza Sokak No. 91/5 Gaziosmanpaşa
06700 Ankara, Turquía
eturquia@cancilleria.gov.co
Tels.:90 (312) 446 43 88 - Fax: 90 (312) 446 43 99
Para llamadas desde Colombia (1) 381 4000 Ext. 4176

Embajada en Turquia

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7098

ECT. 944/13

Ankara, 19 December 2013

Mr. Namık Ekinci
President of the Turkish Steel Exporters' Association
İstanbul - Turkey

Dear Mr. Ekinci,

I was very glad to receive you and your foreign relations experts at the Embassy, when you returned from Bogota, right after the meetings of the First Joint Economic Commission with Turkey.

I also thank the letter pertaining to transmit the views of your Association with regard to the steel market assessments.

As I express to you during your visit, the Government of Colombia is aware of your sector's concerns, however a due procedure is in place. Being a matter highly technical and defined within the WTO rules, our competent authorities are working according to the international rule, being the sole purpose of promote a healthy trade between countries.

I am confident that the results of the measures put in place are in great transparency and that the Turkish steel exporters have access to the relevant information and evaluations of our authorities.

We remain most willing to attend your requests,

Cordially,

FERNANDO PANESSO SERNA
Ambassador of Colombia

Copy: Ministry of Foreign Trade, Industry and Tourism of Colombia

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7099

STEEL EXPORTERS'ASSOCIATION

Number: TİM.İMMİB.24.ÇELİK.2013/344-24161 Istanbul, 18/12/2013
Subject: Mr. EKİNCİ's Letter to Colombian Ambassador

Your Excellency;

First of all, I would like to extend my sincerest thanks to you for sparing your valuable time and offering us the opportunity to meet you on December 6, 2013. During our meeting, as I presented new information on the position of the Turkish steel industry in the world, I had the chance to state my opinions about the issues we stumbled upon in Colombia. I am writing this letter to you in order to express those issues in a more clarified and detailed manner.

Turkey is the eighth biggest liquid steel manufacturer of the world with 36 million tons a year, and ranks seventh globally in terms of steel exports with exports to around 200 countries. Turkey also ranks first in global export of construction steel with exports to 150 countries.

Our products are appreciated by many countries around the world and Turkish steel is used to construct statistically the most outstanding buildings. The finest example to that would be the Burj Khalifa of Dubai, which has a length of 828 meters and is the longest building of the world in that sense. In the construction of Burj Khalifa, 100% Turkish steel was used. Additionally, Dubai has been procuring 95% of its rebar from Turkey for years. The USA also purchases 65% of its construction steel from Turkey. The high quality manufacturing standards we adopt for our products plays a big role in this state of preference. As can be seen on the chart in Annex 1, Turkey manufactures steel in compliance with the TSE 708 B 500 C standard, which is more advantageous and of better quality than steel consumed in Colombia, which is in compliance with the ASTM A 706 GR 60 standard.

Steel Exporters'Association
Dış Ticaret Kompleksi A-Blok Çobançeşme Mevkii, Sanayi Caddesi 34197 Yenibosna-Bahçelievler / İSTANBUL
Phone:(0 212) 454 00 00 (PBX) Fax.: (0 212) 454 00 01
EMail:immib@immib.org.tr Web: www.immib.org.tr

Contact Person: Uygar TATAR - Manager

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7100

TURKISH STEEL
— STEEL EXPORTERS' ASSOCIATION —

STEEL EXPORTERS'ASSOCIATION

HEDEF 2023 500 MİLYAR DOLAR TİM

Number: TİM.İMMİB.24.ÇELİK.2013/344-24161 Istanbul, 18/12/2013
Subject: Mr. EKİNCİ's Letter to Colombian Ambassador

It made us happy to hear it from you that the steel used in the building that collapsed in Medellin was not relevant to Turkish steel. On this occasion, we would also like to repeat that we are totally against introduction of contraband products into any country, as it was discussed and protested during the meeting. Let us also add that we are ready to engage in any kind of cooperation to tackle that.

When we take a look at the trade volume that exists between Colombia and Turkey, it is seen that Colombia's exports to Turkey amount to 781 million Dollars and Turkey's exports to Colombia to 175 million Dollars in 2012. Turkey's steel exports to Colombia correspond approximately to 18 million Dollars. According to Colombian data, in comparison to the initial 10 months of the previous year, our exports of the L sections, which were subject to investigation, decreased by 39.21%. Also exports of squares and plates by 83.41% and 18.78% respectively, while ribbed bars and ribbed wire rods went down by 71.03%.

Turkey's manufacturing depends on imported raw material by up to 70%. After completion of manufacture, finished products are exported to other countries. We cannot understand why we are perceived as a threat to local manufacturers despite the exports we perform without any incentives or damping and the 10% tax imposed on imports by Colombia. An observation of our figures clearly reveals that we operate in line with the WTO guidelines, as can be understood from over 5% decrease in steel manufacture and 7.9% in exports, when compared to the previous year, coupled with 23% increase in imports, which resulted in a total of around 11.9 million tons of steel import.

Steel Exporters'Association
Dış Ticaret Kompleksi A-Blok Çobançeşme Mevkii, Sanayi Caddesi 34197 Yenibosna-Bahçelievler / İSTANBUL
Phone:(0 212) 454 00 00 (PBX) Fax.: (0 212) 454 00 01
EMail:immib@immib.org.tr Web: www.immib.org.tr

Contact Person: Uygar TATAR - Manager

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7101

HEDEF 2023 500 MİLYAR DOLAR TİM

TURKISH STEEL
— STEEL EXPORTERS' ASSOCIATION —

STEEL EXPORTERS'ASSOCIATION

Number: TİM.İMMİB.24.ÇELİK.2013/344-24161 Istanbul, 18/12/2013
Subject: Mr. EKİNCİ's Letter to Colombian Ambassador

The chart (Annex 2) shows that Colombia is undergoing rapid development. AS a result, one third of its steel need is met through domestic manufacture and the remaining two third is imported. In this case, present local manufacturers of the market are disturbed by the fact that national importing industrialists introduce products other than theirs into the market. Therefore, they try to prevent it.

As you know, the Colombian Ministry of Trade, Industry and Tourism started three different safeguard investigations for L sections, squares and plates, ribbed bars and ribbed wire rods. Despite the fact that the share of those products (64 thousand tons), which are subject to investigation, in our overall exports to Colombia (19 million tons) is very low to our global steel exports (0.32%), the situation is closely followed by the global steel circle. In this context, it causes a wrong perception of our sector and harms our image. It should be noted that we are not against any firm taking such measures for the purpose of protecting itself against harms and standing up for its rights, and we are aware of the fact that this process cannot be interfered with in any manner. However, regardless of the parties being right or wrong in such a case, investigations damage not only the national industry of the investigating country but also the country that is taken as a corresponding party. With investigations like these, where our rightfulness is obvious, the reputation of our country in other markets is damaged and our products are approached with doubt, as mentioned before. This is what actually concerns us.

On the other hand, the reason why manufacturers applied for an investigation becomes revealed in the comment made by one of the most prominent manufacturers in his speech during the 54 international congress of Alacero (Latin American Steel Association): "Truth is we would like the safeguarding measure to be a permanent barrier against import." The fact that the same iron and steel firm has recently announced to the Chilean press that it is going to implement such measures also supports the approach. After introduction of the tax,

Steel Exporters'Association
Dış Ticaret Kompleksi A-Blok Çobançeşme Mevkii, Sanayi Caddesi 34197 Yenibosna-Bahçelievler / İSTANBUL
Phone:(0 212) 454 00 00 (PBX) Fax.: (0 212) 454 00 01
EMail:immib@immib.org.tr Web: www.immib.org.tr
Contact Person: Uygar TATAR - Manager

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 71021
HEDEF 2023 500 MİLYAR DOLAR TİM

TURKISH STEEL
— STEEL EXPORTERS' ASSOCIATION —

STEEL EXPORTERS'ASSOCIATION

Number: TİM.İMMİB.24.ÇELİK.2013/344-24161 Istanbul, 18/12/2013
Subject: Mr. EKİNCİ's Letter to Colombian Ambassador

Colombian consumers will become victimized and development of the country's industry will get impeded in the medium term.

As the steel sector, we would like to note that we are against export of dumped products all around the world. At the same time, we are against the use of safeguard measures frequently and unfairly, which contradicts with the essence of free trade guidelines. Both have the same negative impact on industry. They both damage domestic industry, prevent the sector from competing in the global market in the long run, and impair development of commercial relations. Therefore, we are ready to support and collaborate with countries which have issues in this regard on all platforms.

I believe that improving commercial relations between Turkey and Colombia shall prove to be very effective in terms of overcoming the obstacles we face in the market. Therefore, I opine that collaborating with Colombian industrialists, exchanging knowledge and technologic experience in the steel industry and sharing required information with your Embassy will all serve this purpose this purpose very well. On this occasion, we would like to note that we expect your valuable support.

Best Regards,

Namık EKİNCİ

President of the Steel Exporters' Association

Embajada de Colombia en Turquía
Correspondencia Entrante
No. 001267
Fecha:
Email ☑
Casillero ☐
Correo ☐ 19 DEC 2013
Fax ☐

Steel Exporters'Association
Dış Ticaret Kompleksi A-Blok Çobançeşme Mevkii, Sanayi Caddesi 34197 Yenibosna-Bahçelievler / İSTANBUL
Phone:(0 212) 454 00 00 (PBX) Fax.: (0 212) 454 00 01
EMail:immib@immib.org.tr Web: www.immib.org.tr

Contact Person: Uygar TATAR - Manager

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO
Versión Pública:
Folio No. 7103

TURKISH STEEL
— STEEL EXPORTERS' ASSOCIATION —

STEEL EXPORTERS'ASSOCIATION

HEDEF 2023 500 MİLYAR DOLAR TİM

Number: TİM.İMMİB.24.ÇELİK.2013/344-24161 Istanbul, 18/12/2013
Subject: Mr. EKİNCİ's Letter to Colombian Ambassador

ANNEX 1

Standard	Yielding N/mm^2	Drawing N/mm^2
TSE 708 B 500 C	Min 500 max 650	≥1,15 Yielding <1,35
Colombian Stnd. = ASTM A 706 GR 60	Min 420 max 540	Min 550 and min Yielding x 1,25

ANNEX2

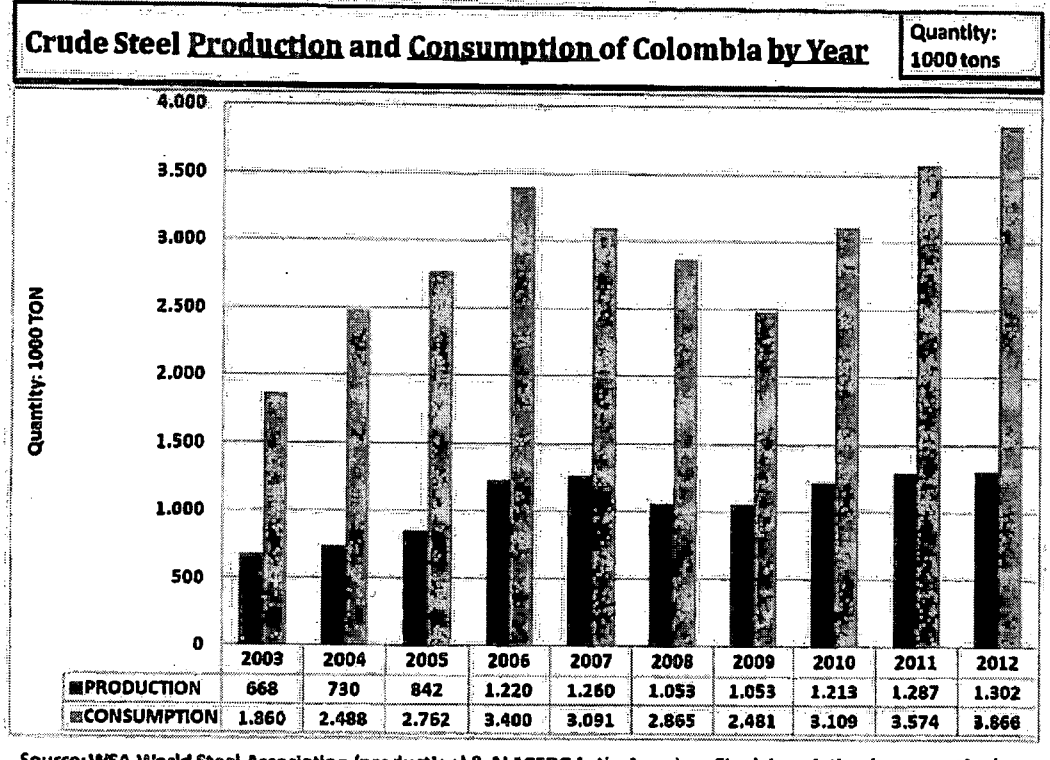

Source: WSA World Steel Association (production) & ALACERO Latin American Steel Association (consumption) 1

Steel Exporters'Association
Dış Ticaret Kompleksi A-Blok Çobançeşme Mevkii, Sanayi Caddesi 34197 Yenibosna-Bahçelievler / İSTANBUL
Phone:(0 212) 454 00 00 (PBX) Fax.: (0 212) 454 00 01
EMail:immib@immib.org.tr Web: www.immib.org.tr
Contact Person: Uygar TATAR - Manager

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7104

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 2073

LA SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

HACE SABER

1.- Que el Ministerio de comercio, Industria y Turismo, concedió a su planta de personal un descanso compensado durante los días 24, 30 y 31 de diciembre de 2013 y, 2 y 3 de enero de 2014.

2.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), a partir del 1° de enero de 2014, "... *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial,* ***ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho.***" (Negrilla fuera de texto),

3.- Que la Subdirección de Prácticas Comerciales en aras de garantizar el derecho de contradicción y asegurar el cumplimiento de las demás garantías procesales en las investigaciones por dumping y salvaguardias y demás actuaciones administrativas que se adelantan en esta dependencia, ha resuelto suspender los términos procesales por el mismo período del descanso laboral concedido a los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4.- Que con fundamento en lo anterior, los términos procesales que se encuentren corriendo para las investigaciones y demás actuaciones que se surten en la Subdirección de Prácticas Comerciales se suspenden durante los días 24, 30 y 31 de diciembre de 2013 y, 2 y 3 de enero de 2014.

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7105

OFICINA ASESORA JURIDICA

MEMORANDO

OJ- 008

PARA: **DR: LUIS FERNÁNDO FUENTES IBARRA**
Director de Comercio Exterior.

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Oficio N° 247655 de diciembre 26 de 2013, procedente de la Subdirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo.

FECHA: Enero 08 de 2014

Comedidamente me permito adjuntar al presente, por ser de su competencia, el original de la petición formulada ante el señor Ministro del Trabajo, por el señor OSCAR RAMIREZ ACEVEDO, Presidente Ejecutivo de la Organización G&J.

De esa petición, la Subdirectora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo, le dio traslado a esta dependencia con el oficio arriba citado.

Atentamente;

CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA
Adjunto: lo anunciado en 5 folios

Proyectó: Dr Larry Código 006 Aprobó Dr Serna B.

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
08 ENE 2014
RECIBIDO
Dirección de Comercio Exterior

Dr. Jorry: Urgente proceder traslado a la Dirección de Comercio Exterior, por competencia y sentido informarle al peticionario.

MinTrabajo
República de Colombia
PROSPERIDAD PARA TODOS

3310000 -

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
URGENTE
Versión Pública: _____
Folio No. 7106

07-01-14

Bogotá,

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Att.: Oficina Jurídica
Calle 28 No. 13 A - 15
Bogotá, D.C.

247655
26 DIC. 2013

MinCIT
1-2014-000089 ANE:2 FOL:1
2014-01-07 11:54:48 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: Traslado solicitud. Radicado No. 183821 de 2013.

Cordial saludo.

Comedidamente, me permito trasladar la petición radicada en el Asunto, en la que el señor Oscar Ramírez Acevedo, Presidente Ejecutivo de la Organización G&J, solicita no se aprueben las salvaguardias a productos de acero, de las que su Ministerio ya inició investigaciones desde el mes de julio, esta solicitud con el fin de asegurar las buenas relaciones comerciales con otros países y no se vea afectado el buen desarrollo del proyecto siderúrgico que esa empresa ha iniciado con otras y con su socio extranjero de México, lo que pondría además en riesgo más de 3.000 empleos en el país.

Lo anterior, por cuanto éstos asuntos son tratados en el Comité Triple A para posteriormente ser estudiado en el Viceministerio de Comercio Exterior y, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PA / [signature]

SONIA GUARÍN PULECIO
Subdirectora de Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
07 ENE. 2014
RECIBIDO
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.

Elaboró: Clara C.
Revisó/Aprobó: Sonia G.

c:\users\ccontrerasm\documents\formato con logo carta.doc

PQR

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

República de Colombia

MT. Despacho Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

NOTA INTERNA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7107

No. 183.821
Fecha de impresiòn: 09/10/2013
Ciudad: BOGOTA D.C.

Para: MT. D. Inspección, Vigilancia, Control y Gestion Territorial
Tipo de documento: OFICIO
Departamento/País: BOGOTA D.C.
Entidad remitente: ORGANIZACION G Y J EMPRESAS DE ACERO
Persona remitente: RAMIREZ OSCAR
Fecha: 16/9/2013

ASUNTO:

DERECHO DE PETICION

INSTRUCCIÓN:

DRA MARIA PATRICIA MARULANDA ; ENCARGARSE DEL ASUNTO

Reciba un cordial y atento saludo,

MARIA ERISINDA TORRES

Recibido 11 Oct/13 8:30am

Favor al responder, citar en el oficio el número de radicación para ser descargado en el sistema.

2/04/2014 10-10-13 8:30

ORGANIZACION G&T EMPRESAS DE ACERO

IVC

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado No. 183821
Fecha: 16 SET. 2013

IVC

Bogotá, septiembre 13 de 2013

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7108

Señor Rafael Pardo Rueda

Ministro del Trabajo

Bogotá.

Honorable Señor Ministro,

Me dirijo a usted por este medio con la intención de hacer de su conocimiento algunos problemas que aquejan al sector del acero en nuestro país. Consientes de la situación actual, esta misiva no tiene una intención distinta a presentarle una solución.

Desde el pasado mes de julio, el ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha iniciado investigaciones de salvaguardia globales para productos siderúrgicos como lo son: alambrón, varilla, ángulos, cuadrados y platinas, materias primas muy importantes para la industria de la construcción y la infraestructura. Si bien estas medidas son completamente legales, además de beneficiar única y exclusivamente a un único productor en el caso del alambrón -Acerías Paz del Río- pone en peligro la industria trefiladora del país que, depende directamente de este producto como materia prima de las mallas para cerramiento, alambres y puntillas; la dependencia a un único proveedor amenazaría nuestra competitividad y pondría en riesgo más de 3.000 empleos, ya que esta empresa ya mencionada no cuenta con la capacidad suficiente que exige la demanda.

Señor Ministro, como usted podrá entender, la incertidumbre que genera no saber que sucederá, no solo nos aqueja a nosotros que empleamos más de 2.000 colombianos, sino a toda la industria de la construcción, pues esta medida llevaría a un incremento hasta del 20% del precio del acero de la vivienda y la infraestructura.

Como lo mencionamos anteriormente, nosotros como Organización comprometida con el desarrollo del país, y tal como le hicimos saber al comienzo de esta misiva, nos proponemos a implementar una solución para solventar el déficit y la ineficiencia de producción que ha llevado no solo a fragmentar las relaciones comerciales entre las empresas del sector acero sino a paros y amenazas de despidos masivos.

Calle 94A No. 11A-27 Of. 501 - Tels.: 6220320 - 6220531 - 6220520 - Fax: 6220406
E-mail: gyjtesoreria@etb.net.co- Bogotá, D.C. - Colombia

ORGANIZACION G&J EMPRESAS DE ACERO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7109

Es por eso que la Organización G&J, junto con las empresas que la componen y su socio extranjero, DeAcero de México, hemos estado desarrollando durante los últimos 2 años un proyecto siderúrgico que no solo traería una inversión inicial de $ 220 millones de dólares sino a su vez empleos, desarrollo industrial y la solución que por este medio le queremos hacer conocer.

Este proyecto siderúrgico promete solventar el déficit actual de aceros largos que ronda las 700.000 toneladas año, al pasar nosotros a producir 500.000 toneladas año de una manera eficiente y amable con el medio ambiente, pues según lo que hemos estructurado, sería la siderúrgica más moderna de Latinoamérica. Con esta gran inversión remplazaremos importaciones de acero y a su vez generaremos un efecto dominó en la modernización de la industria siderúrgica que vale resaltar, tiene un atraso tecnológico de más de 30 años.

El ministerio de Industria, Comercio y Turismo tiene conocimiento de este proyecto en el que estamos a punto de hacer cierre financiero, pero la salvaguardia resulta inconveniente porque afecta directamente nuestras relaciones comerciales con México y nos limitan la importación de productos que de este país compramos para resolver el problema ya mencionado.

Señor Ministro, esta medida que pretende ser la cura para un sector ineficiente e insuficiente, amenaza acabar con un proyecto que puede subsanar el problema desde adentro con nuestra inversión.

Le solicito atentamente no permitir que se aprueben las salvaguardias a productos de acero y así se asegure la buena marcha de las relaciones comerciales entre nuestro país y la hermana republica, para que de esa manera no se afecte el buen desarrollo de este importante proyecto siderúrgico.

Atentamente,

OSCAR RAMIREZ ACEVEDO

Presidente Ejecutivo.

Calle 94A No. 11A-27 Of. 501 - Tels:: 6220320 - 6220531 - 6220520 - Fax: 6220406
E-mail: gyjtesoreria@etb.net.co- Bogotá, D.C. - Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTER

Versión Pública:

Folio No. 7110

DOCUMENTO DE ENTRADA

Información general | Archivo | Respuestas al documento

Radicado 183821 Año 2013 Tipo de llegada ORIGINAL Población FORMAL

Dirigido a: T C Dependencia MT. Despacho Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

Funcionario RIOS MUÑOZ JOSE NOE

Dirigido a JOSE NOE RIOS MUÑOZ

Institución ORGANIZACION G Y J EMPRESAS D ORGANIZACION G Y J EMPRESAS DE ACERO

Direccion Telefono

Remitente

Nombres OSCAR Apellidos RAMIREZ

Cargo PRESIDENTE Cédula

Pais COLOMBIA Departamento BOGOTA D.C. Ciudad BOGOTA D.C.

Ciudad BOGOTA D.C.

Aceptar | Modificar | Cancelar

Asignado/Copias T C

Dependencias a las cuales se les asigno el documento:

Editar	Dependencia	Fecha	Dep. Origen	Recibido	Descargado
3000000	MT. Despacho Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección	Lunes, 16 de Septiembre de 2013	G. ADMINISTRACION DOCUMENTAL	False	False
7325000	MT.. DIR. T. CUN. G. PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Lunes, 16 de Septiembre de 2013	MT. G. Administración Documental	False	False

Sept 27 | a 2

Estadísticas dispositivo (Página 1)

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 2C-046 DE

14 ENE 2014

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7111

Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 2213 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 170 de 1994, 1609 de 2013, y el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 170 de 1994, incorporó a la legislación nacional el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Artículo XIX del GATT de 1994. El Decreto 152 de 1998, es la norma nacional por la cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general bajo el marco del citado Acuerdo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 152 de 1998, sin perjuicio de normas especiales contenidas en acuerdos de integración económica celebrados por Colombia, las disposiciones del mismo se aplicarán a las importaciones de productos originarios de países miembros de la OMC.

Que mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó abrir una investigación administrativa a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la OMC, para definir la imposición o no de medidas de salvaguardia, mediante la comprobación de la existencia de indicios suficientes del aumento de las importaciones, el daño a la producción nacional y la relación causal entre estos dos elementos.

Que mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013, el Gobierno Nacional adoptó una medida de salvaguardia provisional a las importaciones de alambrón de acero, clasificadas en las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio consistente en un gravamen arancelario del 21.29%.

Que en sesión 266 del 13 de noviembre de 2013, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional establecida por el Decreto 2213 de 2013, las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90.

DECRETA

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.** Adoptar una medida de salvaguardia provisional a las importaciones de alambrón de acero, clasificadas en las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio consistente en un gravamen arancelario

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 2213 de 2013"

PARAGRAFO 1: Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de alambrón de acero, originarias de Argentina, Chile, Ecuador, en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, relacionado con el trato especial y diferenciado para países en desarrollo que registren participaciones individuales inferiores al 3%, y no representan en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto objeto de investigación.

PARAGRAFO 2: Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de alambrón de acero, originarias de Estados Unidos y Canadá, en aplicación con lo establecido en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia con dichos países (párrafo 2 Artículo 8.6 y párrafo 2 del artículo 701 respectivamente), dado que de acuerdo con los análisis de importaciones realizados registran participaciones insignificantes, del total de importaciones. Por lo tanto, no constituyen una causa sustancial del daño grave determinado en la presente investigación. "

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 2213 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 14 ENE 2014

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7112

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SANTIAGO ROJAS ARROYO

Roberto Rojas

De: Roberto Rojas
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2014 02:07 p.m.
Para: 'mrodriguez@mincetur.gob.pe'
CC: Eloisa Fernandez; Liliana Molina Julio; Jose Leon Chavez
Asunto: envio comunicacion viceministro
Datos adjuntos: 001.pdf

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7113

Bogotá, enero 15 de 2014

Doctor
EDGAR VASQUEZ VELA
Viceministro de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
REPUBLICA DEL PERU

Respetado señor viceministro

tentamente, me permito enviarle nuestra respuesta a su oficio recibido por email el pasado 13 de diciembre, referente la investigación para aplicar una medida de salvaguardia general a las importaciones de Barras de hierro o acero, sin alear y de alambrones de hierro o acero, la cual está suscrita por la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS R.
Coordinador
Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.
Subdirección de Prácticas Comerciales
rrojas@mincit.gov.co
Calle 28 No 13 a – 15, piso 3
Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO E.

Versión Pública:

Folio No. 7114

DESPACHO VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

SPC- 002

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000265
2014-01-13 10:36:06 AM FOL:1
MEDIO:Envia ANE:
REM:CLAUDIA TERESA CANDELA BELLO
DES:MINISTERIO DE COMERCIO EXTER

Doctor
EDGAR VASQUEZ VELA
Viceministro de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Ca, Uno Oeste 50. Urb Corpac
San Isidro, Lima 27,
Lima, Perú

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Barras de hierro o acero, sin alear y de alambrones de hierro o acero. Su comunicación recibida por email el 13 de diciembre de 2013.
Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Apreciado Viceministro:

De manera atenta me refiero a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, no se apliquen las medidas de salvaguardia provisionales adoptadas por Colombia mediante los decretos 2211, 2212 y 2213 de octubre 8 de 2013, o eventuales medidas definitivas a las potenciales importaciones originarias de Perú de los productos Barras de hierro o acero, sin alear y de alambrones de hierro o acero.

Al respecto, le informo que como usted lo menciona, Colombia aplica lo dispuesto en el Artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC[1], en el sentido de excluir de la aplicación de la medida a los países en desarrollo miembros, cuyas exportaciones efectivamente realizadas a Colombia en el período analizado (2010, 2011 y 2012), tengan individualmente una participación que no exceda del 3% de las importaciones totales y en conjunto no superen el 9% de dichas exportaciones. Esta norma no prevé la exclusión de importaciones potenciales de países en desarrollo.

En este orden, como lo señala la disposición del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, la exclusión se predica en el momento de la investigación frente a las importaciones registradas a la fecha de la evaluación de la misma. Por lo tanto, para el caso de Perú no habría exclusión específica por de *mínimis*, por cuanto no existe registro estadísticos en la base de datos de importaciones fuente DIAN en el período analizado (2010 a 2012). Asimismo, no podríamos excluir las importaciones potenciales de Perú.

[1] *"No se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3 por ciento, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión."* (subrayado fuera de texto)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7115

Sin embargo, me permito recordar que esta medida es temporal y le manifiesto que Colombia se compromete a hacer una revisión de su aplicación tan pronto como se registren importaciones desde Perú de los bienes en cuestión.

Finalmente, me permito expresar mis sentimientos de consideración y respeto, y reiterar el interés que asiste al gobierno colombiano en el fortalecimiento de las relaciones comerciales con el Perú.

Cordial saludo,

Claudia Candela

CLAUDIA CANDELA
Viceministra de Comercio Exterior

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández/Andrés de la Cadena

MinCIT

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7116

SPC-015

Bogotá D.C.,

Doctora
CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ
Directora de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999
Bogotá, D.C.

MinCIT
2-2014-000673
2014-01-17 05:42:47 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:DIAN -1

Asunto: Notificación Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetada doctora:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Copia: **Dra. Yamile Adaira Yepes Londoño**
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999

Proyectó: Liliana Molina
Aprobó: Eloisa Fernandez

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

ANDI

Comité Colombiano de Productores de Acero

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7117

Bogotá, Enero 15 de 2014

Doctora
MARIA DEL MAR PALAU
Viceministra de Desarrollo Empresarial
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Bogotá

MinCIT
1-2014-000976 ANE:4 FOL:1
2014-01-17 11:34:03 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO DESARROLL
O EMPRESARIAL

Respetada Doctora Palau,

Las empresas que conforman el Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI- Gerdau Diaco, Acerías Paz del Río, Siderúrgica Nacional (SIDENAL), Siderúrgica de Occidente (SIDOC) y Siderúrgica de Caldas (ACASA)- presentaron al Ministerio de Industria y Comercio Exterior el Plan Estratégico de Ajuste dentro de los procesos de salvaguardia que se adelantan actualmente. Este Plan, que será integrado al Programa de Transformación Productiva del Gobierno, pretende garantizar la sostenibilidad y competitividad de este sector frente a los retos que plantea el mercado internacional y seguir acompañando el desarrollo de la infraestructura y la vivienda en el país.

Este Plan de Ajuste se construyó con la asesoría de Hernando José Gómez y Martín Gustavo Ibarra y entre las acciones previstas por las empresas que integran el Comité se destacan gestiones para aumentar la capacidad instalada, mejorar la confiabilidad de la operación, disminuir costos, y generar una mayor eficiencia en la gestión ambiental.

Además, las empresas productoras de acero en Colombia informaron que invertirán $605 mil millones de pesos (US310 millones) en los próximos 3 años.

Compartimos con usted el resumen ejecutivo del Plan Estratégico de Ajuste que permitirá impulsar la industria nacional de acero, que cuenta más de 60 años de historia y ha realizado significativos aportes al desarrollo del país y de las regiones en donde opera.

Cordialmente,

Ana María Fergusson

Ana María Fergusson Talero
Directora
Comité Colombiano de Productores de Acero
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
ANDI

Adjunto: Resumen Ejecutivo Plan Estratégico de Ajuste

ENE-17-14

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7118

PLAN DE AJUSTE DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA COLOMBIANA 2013-2017

RESUMEN EJECUTIVO

La industria siderúrgica nacional cuenta con una trayectoria de más de 60 años contribuyendo al crecimiento de la economía nacional, la generación de empleo, y el desarrollo local y regional. Es una industria que, en términos de costos operativos, es competitiva frente a sus pares internacionales, y que -dado su proceso reciente de reestructuración y modernización y su plan de inversiones para los próximos años- tiene el potencial de enfrentar con éxito la competencia internacional, con productos de alta calidad y valor agregado.

En los últimos años, la apreciación de la tasa de cambio, la tendencia de muchas economías de proteger a sus industrias siderúrgicas, las volatilidades en los ciclos económicos internacionales, algunos casos de prácticas desleales de comercio en Colombia, y un aumento en el precio nacional de materias primas como la chatarra de acero, han ocasionado una afectación sobre la industria siderúrgica nacional. Esta situación ha generado un incremento desmedido de las importaciones, una reducción en los precios de los productos finales, y un empeoramiento en indicadores de gestión como nivel de producción, utilización de la capacidad instalada o margen de utilidad operacional.

La afectación a la industria siderúrgica nacional ocasionada por esta coyuntura se ha sentido, con particular fuerza, en los mercados de alambrón, barras y rollos corrugados, ángulos (perfiles en L), perfiles (cuadrados) y barras de acero sin alear (platinas).

Por ello -y con el objetivo de seguir adelante con el plan de ajuste y reparar el daño grave que ha sufrido la rama de producción nacional- la industria siderúrgica ha solicitado la implementación de medidas de salvaguardia para la importación de estos productos. Las disposiciones de Salvaguardia, a diferencia de aquellas incluidas en el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones, involucran un componente fundamental que es el relacionado con el Reajuste Estructural.

En efecto, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, reconoce que dadas las condiciones de competencia internacional, las empresas nacionales se ven obligadas a "ajustarse" a hacerse más competitivas (mejorando precios, calidad, productividad, etc.), y dicho ajuste requiere de cierta protección temporal. La ejecución del plan requiere, necesariamente, de un esfuerzo conjunto y coordinado por parte de las empresas, el gobierno nacional y las autoridades locales. Sus puntos centrales se resumen en los siguientes tres mensajes.

Las medidas de salvaguardia general a la importación de alambrón, barras y rollos corrugados, platinas, cuadrados y ángulos constituyen una medida urgente para asegurar la sostenibilidad de la industria siderúrgica nacional, e indispensable para la continuación de su proceso de reestructuración y modernización.

Mensaje 1: *El plan de ajuste incluye inversiones de las empresas solicitantes para los próximos tres años por cerca de 310 millones de dólares, así como apuestas productivas de largo alcance. Prevé,*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7119

además, un aumento de más de 420 mil toneladas en la capacidad de producción de aceros largos, así como una reducción en los costos unitarios de producción.

El Plan de Ajuste de la industria siderúrgica nacional para los próximos años incluye un ambicioso portafolio de proyectos de inversión y un amplio conjunto de estrategias que buscan incrementar la capacidad instalada, reducir los costos de producción y mejorar los estándares ambientales de la operación de las empresas.

Los planes de inversión para los próximos tres años suman alrededor de 311 millones de dólares. Estas inversiones buscan aumentar la capacidad de estas empresas en sus diversas áreas de producción –minería, chatarra, acería, laminación, y figuración-, así como mejorar la eficiencia de su red de distribución logística, y consolidar un adecuado y responsable manejo ambiental. Adicionalmente, estas compañías cuentan con estrategias puntuales y comprensivas para reducir las brechas en costos frente a sus principales competidoras.

Con el plan de ajuste –que está sujeto a la implementación de las medidas de salvaguardia-, se estima aumentar la capacidad instalada de aceros largos en 424.000 toneladas, lo que significaría un incremento de alrededor de 31%. Este aumento de capacidad –manteniendo, con la aplicación de la salvaguardia, niveles de utilización similares a los actuales-, sumado a las demás estrategias y acciones puntuales que vienen desarrollando las empresas, permitirá también mejorar sustancialmente la brecha de precios en producto laminado frente a los principales competidores internacionales.

Mediante estas y otras inversiones proyectadas, se busca, entre otros objetivos, reducir el costo de la mezcla de mineral de hierro y de mezcla de carbones, mejorar la eficiencia en el proceso de compra, transporte y manipulación de la chatarra, aumentar la capacidad de producción de acero y de productos laminados, reducir costos unitarios de producción, mejorar la productividad, y alcanzar los mejores estándares ambientales.

Las principales apuestas del plan de ajuste de la industria siderúrgica nacional son, (i) para reducir costos y mejorar la eficiencia en el uso de la materia prima, se prevé la apertura de nuevas minas, así como inversiones en infraestructura de acopio y maquinaria para traslado y manipulación de chatarra, (ii) con el objetivo de aumentar la capacidad de producción de aceros largos, se reabrirán acerías y plantas de producción y se desarrollarán grandes proyectos de inversión para la modernización y adquisición de hornos y máquinas de colado, la automatización y modernización tecnológica de los trenes de laminación, y las mejoras de eficiencia en mantenimiento y reparación de equipos, así como en los procesos de corte y doble, y figuración, (iii) para mejorar la eficiencia en la producción y operación, se llevarán a cabo estrategias para reducir costos en energía y logística, y mejorar los estándares de recolección y movimiento de materias primas, gestión con clientes y proveedores, entre otros, y, (iv) para mejorar la gestión ambiental, adicional a los cerca de 90 millones de dólares invertidos en los últimos años, se prevén inversiones en el próximo cuatrienio por más de 55 millones de dólares en gestión de vertimientos, aguas y residuos, y reducción de emisiones atmosféricas.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7120

Mensaje 2: *Hoy en día, en términos de costos unitarios operativos puertas adentro, la industria siderúrgica nacional es competitiva frente a sus pares internacionales de similar tamaño. Las principales brechas de competitividad se generan por factores de entorno. Por ello, el plan de ajuste, además de inversiones productivas, requiere de un esfuerzo conjunto y coordinado de las empresas y el sector público para disminuir las brechas de competitividad del país en aspectos como costos de energía y gas, tasas y eficiencia del sistema tributario, costos de capital, infraestructura de transporte y logística, formación de capital humano, entre otros.*

La industria siderúrgica nacional enfrenta una situación de desventaja frente a la competencia internacional, como resultado de factores como: altos costos de energía, revaluación de la tasa de cambio, aumento en el precio de materias primas, elevados costos de transporte y logística, falta de formación técnica y conocimientos transversales de la fuerza laboral, altos costos de capital, ineficiencias en la expedición de licencias ambientales, altos costos tributarios, ineficiencias en aduanas y puertos, insuficiente infraestructura y apoyo para el cumplimiento de estándares de calidad, y limitantes en la institucionalidad para investigar y determinar sobre casos de competencia desleal.

Entre los cuellos de botella de mayor impacto sobre la productividad de estas empresas, sobresalen el alto precio y los problemas de confiabilidad en el suministro de energía eléctrica y gas natural. Para abordar esta problemática, entre otros aspectos, se requiere: avanzar en la ejecución de los proyectos de generación hidroeléctrica, disminuir tasas de descuento en transmisión y distribución, regular la venta de excedentes por parte de autogeneradores, permitir reclamos por interrupciones de duración menor a un minuto, acelerar las inversiones para mejorar la confiabilidad del suministro eléctrico, y reducir los cargos por alumbrado público.

En transporte y logística también se presentan altos costos frente a la competencia internacional. Entre las acciones gubernamentales críticas para este concepto, se encuentran: (i) la ejecución de las principales obras de transporte, incluyendo los proyectos de infraestructura y rehabilitación de la red férrea, la Ruta del Sol, las Autopistas para la Prosperidad, los proyectos de dobles calzadas en Cundinamarca y Boyacá, la ruta Bogotá-Buenaventura, y la navegabilidad del Río Magdalena, (ii) la disminución en los precios de la gasolina y el diésel, (iii) la modificación de la regulación que establece precios mínimos obligatorios para el transporte terrestre de carga, y (iv) los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes secundarias y terciarias.

Mensaje *: El plan de ajuste permitirá a las empresas de la industria siderúrgica nacional asegurar su sostenibilidad inmediata, consolidar su proceso de modernización, y, en especial, mantener su importante impacto económico y social en el país, así como su trascendental incidencia en el desarrollo de los departamentos donde opera, particularmente Boyacá, Cundinamarca y Valle del Cauca.*

La industria siderúrgica nacional cuenta con más de 60 años de historia. Su incidencia en la economía nacional, y en particular en el desarrollo de las regiones donde opera, es extensa y abarca múltiples dimensiones. Hoy en día, la industria siderúrgica colombiana emplea, con salarios competitivos, a casi 5.000 trabajadores directos y cerca de 2.000 contratistas.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7121

Es una industria estrechamente ligada a múltiples sectores productivos, lo que genera un efecto multiplicador en la economía. Esta industria pagó, en 2012, cerca de 555 mil millones de pesos a más de 1.800 proveedores de chatarra, alrededor de 200 mil millones de pesos a 178 empresas de transporte, y más de 1,1 billones de pesos en otros bienes y servicios a 2.977 proveedores.

Adicionalmente, la industria siderúrgica contribuye con más de 250 mil millones de pesos en pago de impuestos y, mediante sus acciones de responsabilidad social empresarial, beneficia a más de 10.000 personas en el país.

ANDI
Comité Colombiano de Productores de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO
Versión Pública:
Folio No. 7122

Bogotá, Enero 15 de 2014

MinCIT
1-2014-000978 ANE:4 FOL:1
2014-01-17 11:43:36 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO COMERCIO EXTERIOR

Doctora
CLAUDIA CANDELA
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Bogotá

Respetada Doctora Candela,

Las empresas que conforman el Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI- Gerdau Diaco, Acerías Paz del Río, Siderúrgica Nacional (SIDENAL), Siderúrgica de Occidente (SIDOC) y Siderúrgica de Caldas (ACASA)- presentaron al Ministerio de Industria y Comercio Exterior el Plan Estratégico de Ajuste dentro de los procesos de salvaguardia que se adelantan actualmente. Este Plan, que será integrado al Programa de Transformación Productiva del Gobierno, pretende garantizar la sostenibilidad y competitividad de este sector frente a los retos que plantea el mercado internacional y seguir acompañando el desarrollo de la infraestructura y la vivienda en el país.

Este Plan de Ajuste se construyó con la asesoría de Hernando José Gómez y Martín Gustavo Ibarra y entre las acciones previstas por las empresas que integran el Comité se destacan gestiones para aumentar la capacidad instalada, mejorar la confiabilidad de la operación, disminuir costos, y generar una mayor eficiencia en la gestión ambiental.

Además, las empresas productoras de acero en Colombia informaron que invertirán $605 mil millones de pesos (US310 millones) en los próximos 3 años.

Compartimos con usted el resumen ejecutivo del Plan Estratégico de Ajuste que permitirá impulsar la industria nacional de acero, que cuenta más de 60 años de historia y ha realizado significativos aportes al desarrollo del país y de las regiones en donde opera.

Cordialmente,

Ana María Fergusson T.

Ana María Fergusson Talero
Directora
Comité Colombiano de Productores de Acero
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
ANDI

Adjunto: Resumen Ejecutivo Plan Estratégico de Ajuste

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7123

PLAN DE AJUSTE DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA COLOMBIANA 2013-2017

RESUMEN EJECUTIVO

La industria siderúrgica nacional cuenta con una trayectoria de más de 60 años contribuyendo al crecimiento de la economía nacional, la generación de empleo, y el desarrollo local y regional. Es una industria que, en términos de costos operativos, es competitiva frente a sus pares internacionales, y que -dado su proceso reciente de reestructuración y modernización y su plan de inversiones para los próximos años- tiene el potencial de enfrentar con éxito la competencia internacional, con productos de alta calidad y valor agregado.

En los últimos años, la apreciación de la tasa de cambio, la tendencia de muchas economías de proteger a sus industrias siderúrgicas, las volatilidades en los ciclos económicos internacionales, algunos casos de prácticas desleales de comercio en Colombia, y un aumento en el precio nacional de materias primas como la chatarra de acero, han ocasionado una afectación sobre la industria siderúrgica nacional. Esta situación ha generado un incremento desmedido de las importaciones, una reducción en los precios de los productos finales, y un empeoramiento en indicadores de gestión como nivel de producción, utilización de la capacidad instalada o margen de utilidad operacional.

La afectación a la industria siderúrgica nacional ocasionada por esta coyuntura se ha sentido, con particular fuerza, en los mercados de alambrón, barras y rollos corrugados, ángulos (perfiles en L), perfiles (cuadrados) y barras de acero sin alear (platinas).

Por ello -y con el objetivo de seguir adelante con el plan de ajuste y reparar el daño grave que ha sufrido la rama de producción nacional- la industria siderúrgica ha solicitado la implementación de medidas de salvaguardia para la importación de estos productos. Las disposiciones de Salvaguardia, a diferencia de aquellas incluidas en el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones, involucran un componente fundamental que es el relacionado con el Reajuste Estructural.

En efecto, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, reconoce que dadas las condiciones de competencia internacional, las empresas nacionales se ven obligadas a "ajustarse" a hacerse más competitivas (mejorando precios, calidad, productividad, etc.), y dicho ajuste requiere de cierta protección temporal. La ejecución del plan requiere, necesariamente, de un esfuerzo conjunto y coordinado por parte de las empresas, el gobierno nacional y las autoridades locales. Sus puntos centrales se resumen en los siguientes tres mensajes.

Las medidas de salvaguardia general a la importación de alambrón, barras y rollos corrugados, platinas, cuadrados y ángulos constituyen una medida urgente para asegurar la sostenibilidad de la industria siderúrgica nacional, e indispensable para la continuación de su proceso de reestructuración y modernización.

Mensaje 1: *El plan de ajuste incluye inversiones de las empresas solicitantes para los próximos tres años por cerca de 310 millones de dólares, así como apuestas productivas de largo alcance. Prevé,*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7124

además, un aumento de más de 420 mil toneladas en la capacidad de producción de aceros largos, así como una reducción en los costos unitarios de producción.

El Plan de Ajuste de la industria siderúrgica nacional para los próximos años incluye un ambicioso portafolio de proyectos de inversión y un amplio conjunto de estrategias que buscan incrementar la capacidad instalada, reducir los costos de producción y mejorar los estándares ambientales de la operación de las empresas.

Los planes de inversión para los próximos tres años suman alrededor de 311 millones de dólares. Estas inversiones buscan aumentar la capacidad de estas empresas en sus diversas áreas de producción –minería, chatarra, acería, laminación, y figuración-, así como mejorar la eficiencia de su red de distribución logística, y consolidar un adecuado y responsable manejo ambiental. Adicionalmente, estas compañías cuentan con estrategias puntuales y comprensivas para reducir las brechas en costos frente a sus principales competidoras.

Con el plan de ajuste –que está sujeto a la implementación de las medidas de salvaguardia-, se estima aumentar la capacidad instalada de aceros largos en 424.000 toneladas, lo que significaría un incremento de alrededor de 31%. Este aumento de capacidad –manteniendo, con la aplicación de la salvaguardia, niveles de utilización similares a los actuales-, sumado a las demás estrategias y acciones puntuales que vienen desarrollando las empresas, permitirá también mejorar sustancialmente la brecha de precios en producto laminado frente a los principales competidores internacionales.

Mediante estas y otras inversiones proyectadas, se busca, entre otros objetivos, reducir el costo de la mezcla de mineral de hierro y de mezcla de carbones, mejorar la eficiencia en el proceso de compra, transporte y manipulación de la chatarra, aumentar la capacidad de producción de acero y de productos laminados, reducir costos unitarios de producción, mejorar la productividad, y alcanzar los mejores estándares ambientales.

Las principales apuestas del plan de ajuste de la industria siderúrgica nacional son, (i) para reducir costos y mejorar la eficiencia en el uso de la materia prima, se prevé la apertura de nuevas minas, así como inversiones en infraestructura de acopio y maquinaria para traslado y manipulación de chatarra, (ii) con el objetivo de aumentar la capacidad de producción de aceros largos, se reabrirán acerías y plantas de producción y se desarrollarán grandes proyectos de inversión para la modernización y adquisición de hornos y máquinas de colado, la automatización y modernización tecnológica de los trenes de laminación, y las mejoras de eficiencia en mantenimiento y reparación de equipos, así como en los procesos de corte y doble, y figuración, (iii) para mejorar la eficiencia en la producción y operación, se llevarán a cabo estrategias para reducir costos en energía y logística, y mejorar los estándares de recolección y movimiento de materias primas, gestión con clientes y proveedores, entre otros, y, (iv) para mejorar la gestión ambiental, adicional a los cerca de 90 millones de dólares invertidos en los últimos años, se prevén inversiones en el próximo cuatrienio por más de 55 millones de dólares en gestión de vertimientos, aguas y residuos, y reducción de emisiones atmosféricas.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Pública:
FOLIO No. 7125

Mensaje 2: *Hoy en día, en términos de costos unitarios operativos puertas adentro, la industria siderúrgica nacional es competitiva frente a sus pares internacionales de similar tamaño. Las principales brechas de competitividad se generan por factores de entorno. Por ello, el plan de ajuste, además de inversiones productivas, requiere de un esfuerzo conjunto y coordinado de las empresas y el sector público para disminuir las brechas de competitividad del país en aspectos como costos de energía y gas, tasas y eficiencia del sistema tributario, costos de capital, infraestructura de transporte y logística, formación de capital humano, entre otros.*

La industria siderúrgica nacional enfrenta una situación de desventaja frente a la competencia internacional, como resultado de factores como: altos costos de energía, revaluación de la tasa de cambio, aumento en el precio de materias primas, elevados costos de transporte y logística, falta de formación técnica y conocimientos transversales de la fuerza laboral, altos costos de capital, ineficiencias en la expedición de licencias ambientales, altos costos tributarios, ineficiencias en aduanas y puertos, insuficiente infraestructura y apoyo para el cumplimiento de estándares de calidad, y limitantes en la institucionalidad para investigar y determinar sobre casos de competencia desleal.

Entre los cuellos de botella de mayor impacto sobre la productividad de estas empresas, sobresalen el alto precio y los problemas de confiabilidad en el suministro de energía eléctrica y gas natural. Para abordar esta problemática, entre otros aspectos, se requiere: avanzar en la ejecución de los proyectos de generación hidroeléctrica, disminuir tasas de descuento en transmisión y distribución, regular la venta de excedentes por parte de autogeneradores, permitir reclamos por interrupciones de duración menor a un minuto, acelerar las inversiones para mejorar la confiabilidad del suministro eléctrico, y reducir los cargos por alumbrado público.

En transporte y logística también se presentan altos costos frente a la competencia internacional. Entre las acciones gubernamentales críticas para este concepto, se encuentran: (i) la ejecución de las principales obras de transporte, incluyendo los proyectos de infraestructura y rehabilitación de la red férrea, la Ruta del Sol, las Autopistas para la Prosperidad, los proyectos de dobles calzadas en Cundinamarca y Boyacá, la ruta Bogotá-Buenaventura, y la navegabilidad del Río Magdalena, (ii) la disminución en los precios de la gasolina y el diésel, (iii) la modificación de la regulación que establece precios mínimos obligatorios para el transporte terrestre de carga, y (iv) los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes secundarias y terciarias.

Mensaje *: El plan de ajuste permitirá a las empresas de la industria siderúrgica nacional asegurar su sostenibilidad inmediata, consolidar su proceso de modernización, y, en especial, mantener su importante impacto económico y social en el país, así como su trascendental incidencia en el desarrollo de los departamentos donde opera, particularmente Boyacá, Cundinamarca y Valle del Cauca.*

La industria siderúrgica nacional cuenta con más de 60 años de historia. Su incidencia en la economía nacional, y en particular en el desarrollo de las regiones donde opera, es extensa y abarca múltiples dimensiones. Hoy en día, la industria siderúrgica colombiana emplea, con salarios competitivos, a casi 5.000 trabajadores directos y cerca de 2.000 contratistas.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7126

Es una industria estrechamente ligada a múltiples sectores productivos, lo que genera un efecto multiplicador en la economía. Esta industria pagó, en 2012, cerca de 555 mil millones de pesos a más de 1.800 proveedores de chatarra, alrededor de 200 mil millones de pesos a 178 empresas de transporte, y más de 1,1 billones de pesos en otros bienes y servicios a 2.977 proveedores.

Adicionalmente, la industria siderúrgica contribuye con más de 250 mil millones de pesos en pago de impuestos y, mediante sus acciones de responsabilidad social empresarial, beneficia a más de 10.000 personas en el país.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2014

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7127

Doctora
CLAUDIA CANDELA
Viceministra de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la adopción de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero, en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Decreto 152 de 1998

Apreciada Viceministra:

En mi calidad de Representante Legal de la compañía DIACO S.A., creada en el año 1961 y dedicada a la producción y comercialización de acero, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la adopción de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como productores nacionales de Alambrón de hierro o acero, podemos confirmar que en la actualidad Diaco S.A. tiene la capacidad de abastecer 52,000 ton/año de alambrón Liso Mesh Quality del mercado colombiano.

Adicionalmente, consideramos que en la coyuntura actual que enfrenta el sector siderúrgico y metalmecánico colombiano, se hace fundamental la aplicación de los instrumentos de Defensa Comercial previstos en la normativa multilateral y nacional, los cuáles se han venido aplicando a otros eslabones de la cadena, que se abastecen de los productos fabricados por los productores nacionales.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en

condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional en el marco de la investigación de la referencia.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7128

Atentamente,

César Obino Da Rosa Peres
Director general Diaco S.A.

MinCIT
1-2014-001010 ANE:0 FOL:2
2014-01-17 03:24:45 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO COMERCIO EXTERIOR

C.C. Dra. MARIA DEL MAR PALAU – Viceministra de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE – Subdirectora de Prácticas Comerciales

...SIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7129

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC – 0017

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000729 REF:1-2014-000089
2014-01-20 02:00:49 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:MINISTERIO DE TRABAJO

Doctora
SONIA GUARÍN PULECIO
Subdirectora de Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial
Ministerio de Trabajo
Carrea 14 No. 99 – 33 Edificio REM
Tel.: 4893900
Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación G&J. Radicado Ministerio de Trabajo No. 183821 de 2012.
Oficio No 1-2014-000089 de enero 7 de 2014.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora.

Con respecto a la comunicación con radicado No 183821 de 2013, remitida por el Presidente Ejecutivo de G&J, al Ministerio de Trabajo, me permito informarle que los argumentos expuestos por la citada empresa, también han sido allegados a esta Subdirección en diversas comunicaciones de la misma empresa, los cuales serán evaluados dentro del proceso de investigación que se encuentra en curso.

Los resultados finales de dicha investigación serán consignados en un Informe Técnico Final que se someterá a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, quien hará la recomendación final al Gobierno Nacional, sobre la adopción o no de la medida.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7130

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0025

MinCIT
2-2014-000768
2014-01-21 11:48:11 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:ACERIAS PAZ DEL RIO

Bogotá, D.C.,

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Acerías Paz del Río S.A.
Calle 98 No. 22 – 64, oficina 910
Bogotá

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7131

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0026

MinCIT
2-2014-000769
2014-01-21 11:49:13 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REMI:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:ANDI

Bogotá, D.C.,

Doctora
ANA MARÍA FERGUSSON
Directora
Comité de Productores de Acero de la ANDI
Calle 73 No. 8 -13 Torrea A, piso 8
Tel.: 3268500 Fax: 3473198
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7132

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0027

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000771
2014-01-21 11:50:06 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:FERRASA SA

Señor
MIGUEL ANGEL HOMES CAMEJO
Representante Legal
FERRASA S.A.S.
Carrera 42 No 26 - 18 Autopista Sur
Tel.: 4447799 /3720231 Fax: 4447799 EXT 4469
Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7133

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0028

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000773
2014-01-21 11:51:03 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:ALMASA

Señor
RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE
Representante Legal
Alambres y Mallas S. A. ALMASA
Carrera 68 D 39 F No. 58 Sur
Tel.: 2700777 Fax: 7709210/28
Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7134

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-000774
2014-01-21 11:55:18 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:PROALCO S.A.

SPC - 0029

Bogotá, D.C.,

Señor
GERMÁN ZULUAGA CASTAÑO
Representante Legal
Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S.
Autopista Sur Km. 25 Vía Sibate Zona Industrial Muña Port 3
Tel.: 7198899 Fax: 7198917
Sibate, Cundinamarca

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7135

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0030

MinCIT
2-2014-000776
2014-01-21 12:10:25 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:GYJ FERRETERIAS

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO
Representante Legal
GYJ FERRETERIAS S.A.
Carrera 65 B No. 12 - 93
Tel.: 2600783 Fax: 4190364
Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7136

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 031

MinCIT
2-2014-000777
2014-01-21 12:11:57 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:EMCOCABLES

Bogotá, D.C.,

Señor
FERNANDO CABALLERO ARROYO
Representante Legal
Empresa Colombiana de Cables S. A. EMCOCABLES
Km. 5.5 Vía Cajica - Zipaquirá
Tel.: 3766030 Fax: 3766030
Cajica, Cundinamarca

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7137

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0032

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000778
2014-01-21 12:13:54 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:SIDERURGICA NACIONAL SEDENAL

Señor
LUIS ALFREDO REYNA SALCEDO
Representante Legal
Siderúrgica Nacional SIDENAL S.A.
Calle 134 No. 7B-83 Oficina 701
Tel.: 6151222 Fax: 5206355
Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/ Eloisa Fernández de Deluque

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7138

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0033

MinCIT
2-2014-000779
2014-01-21 12:15:10 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:ACEROS INDUSTRIALES

Bogotá, D.C.,

Señor
MIGUEL FERNANDO SANCHEZ CANTILLO
Representante Legal
Aceros Industriales S.A.
Calle 26 No. 41-140
Tel.: 3721212/3721313 Fax: 3721414
Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7139

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-000780
2014-01-21 12:17:47 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:INDUSTRIAS METALICAS CORSAN

SPC - 0034

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS GABRIEL CADAVID GOMEZ
Representante Legal
Industrias Metálicas CORSAN S.A.
Carrera 42 No. 85B - 71
Tel.: 4440755 Fax: 2851781
Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/ [signature]

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7140

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0035

MinCIT
2-2014-000781
2014-01-21 12:20:25 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA

Bogotá, D.C.,

Señor
IVAN DARIO ARANGO
Representante Legal
Camilo Alberto Mejia & CIA S.A.
Vereda Belen K.m. 38 + 200 mts. Autopista. Medellín. Bogotá
Tel.: 4446767/5652730 Fax: 4448016
Marinilla, Antioquia

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7141

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0036

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000783
2014-01-21 12:29:22 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:CENTRO ACEROS SA.

Señor
SERGIO ESCALANTE SIEGERT
Representante Legal
CENTRO ACEROS S.A.
Calle 80 Sur No. 47F - 55
Tel.: 3012244 Fax: 3011760
Sabaneta, Antioquia

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/ Eloisa Fernández

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7142

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0037

MinCIT
2-2014-000784
2014-01-21 12:38:48 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:ANDINA DE MATERIALES

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN FERNANDO ANGEL ZULUAGA
Representante Legal
Andina de Materiales - AMIN
Calle 30 No. 40 - 22
Tel.: 3771211 Ext. 109
Itagüí, Antioquia.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7143

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0038

MinCIT
2-2014-000785
2014-01-21 12:41:42 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:CONALDESA COMPANIA NACIONAL D

Bogotá, D.C.,

Señor
FERNANDO REINA LINARES
Gerente General
Compañía Nacional de Estructuras y Aceros S.A.-CONALDESA
Transversal 4 No. 2 – 40 Urb. Industrial La Dolores
Tel.: 6669038 Fax: 6669044
Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/ Roberto Royo

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7144

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0039

MinCIT
2-2014-000786
2014-01-21 12:45:22 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:STECKERL ACEROS

Bogotá, D.C.,

Señor
BENJAMIN SCHMULSON STECKERL
Representante Legal
STECKERL Aceros S.A.S
Carrera la cordialidad Km. 114 vía Galapa a 3 Km de la Circunvalar de Barranquilla
Tel.: 3671600 Fax: 3671717
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7145

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0040

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000789
2014-01-21 01:41:13 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
QREM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
ODES:T Y M TREFILADOS Y MALLAS DE

Señor
FERNANDO CASTAÑO VARGAS
Representante Legal
Trefilados y Mallas S.A.S
Carrera 30 No. 10 – 279
Tel.: 6664894
Yumbo, Valle del Cauca

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/ Roberto Rojas C

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7146

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0041

MinCIT
2-2014-000794
2014-01-21 01:52:17 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:IMPUCHE S.A.

Bogotá, D.C.,

Doctora
MERY BARRIOS RAMOS
Representante Legal
IMPUCHE S.A.
Calle 10 No. 32 – 137 Carretera La Cordialidad
Tel.: 3087474 Fax: 3087373
Galapa, Atlántico.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/ Roberto Royo

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7147

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-000796
2014-01-21 01:54:15 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:PROACEROS DE OCCIDENTE S.A.

SPC - 0042

Bogotá, D.C.,

Señor
OSCAR FLAMINIO AMADOR
Representante Legal
PROACEROS DE OCCIDENTE S.A.
Calle 1 No. T1 – 245 Parcelación La Dolores –Recta Cali - Palmira
Tel.: 6669534/6669533
Palmira, Valle del Cauca.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7148

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0043

MinCIT
2-2014-000797
2014-01-21 01:56:37 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:G Y M GRAFILES Y MALLAS LTDA

Bogotá, D.C.,

Señor
GUILLERMO NUÑEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
Grafiles y Mallas Ltda. G Y M
Kilómetro 2 Vía Siberia – Cota, Vereda Vuelta Grande- Siberia
Tel.: 8766248/8767048
Cota, Cundinamarca.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7149

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0045

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000790
2014-01-21 01:48:36 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REMI:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:ARME SA.

Doctor
ALEJANDRO MEJIA FRANCO
Representante Legal
ARME S.A.
Kilómetro 2 Vía Palestina Sector El Lago
Tel.: 8995860/8503999 FAX 8503990
Chinchina, Caldas

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/ D Robustiano Rojas R

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO
Versión Pública:
Folio No. 7150

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0046

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000791
2014-01-21 01:49:30 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:ARMALCO S.A.

Doctor
AUGUSTO PINEDA RODRÍGUEZ
Representante Legal
Armados y Mallas de Colombia – ARMALCO S.A.
Avenida Ciudad de Cali 13C - 50
Tel.: 4123880 Fax: 4119485
Sibate, Cundinamarca

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7151

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0047

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000792
2014-01-21 01:50:41 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:NUCOR COLOMBIA SALES

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
Nucor Colombia Sales S.A.S.
Carrera 7 No 71 - 52 Torre A, Piso 5
Tel.: 3257300
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7152

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0048

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000793
2014-01-21 01:51:47 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:TERNIUM MEXICO A

Doctora
MARCELA BUILES PARAMO
Apoderada Especial
TERNIUM MÉXICO, S.A. de C.V.
Carrera 18 No 86 A - 14
Tel.: 6386247 E-mail: marcela@consultorescontemporaneos.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7153

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 21 de enero de 2014 04:31 p.m.
Para: abarcelo@unesid.org
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Salvaguardia SA-01-51 Alambrón de Acero
Datos adjuntos: UNESID.pdf; D. 046 Ene.14.2014-Exclusión Sp. Salv..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
abarcelo@unesid.org	
Eloisa Fernandez	Entregado: 21/01/2014 04:31 p.m.
Roberto Rojas	Entregado: 21/01/2014 04:31 p.m.

Respetado doctor Barceló,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7154

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0049

MinCIT
2-2014-000799
2014-01-21 02:00:07 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:UNESID

Bogotá, D.C.,

Doctor
ANDRÉS BARCELÓ
Director General
Unión de Empresas Siderúrgicas - UNESID
Castello, 128 - 28006
Tel.: 34 915 624010 Fax: 34 915 626584
E-mail: abarcelo@unesid.org / unesid@unesid.org
Madrid, España

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/ Roberto Rojas

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7155

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 21 de enero de 2014 04:34 p.m.
Para: info@celsagroup.com
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Salvaguardia SA-01-51 Alambrón de Acero
Datos adjuntos: CELSA GROUP.pdf; D. 046 Ene.14.2014-Exclusión Sp. Salv..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
info@celsagroup.com	
Eloisa Fernandez	Entregado: 21/01/2014 04:34 p.m.
Roberto Rojas	Entregado: 21/01/2014 04:34 p.m.

Respetado doctor Cardona,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7156

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0050

MinCIT
2-2014-000800
2014-01-21 02:02:38 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:CELSA GROUP TM

Bogotá, D.C.,

Doctor
FRANCISCO CARDONA PUJOL
Director Marketing & International Affairs
CELSA GROUP
Ferralla, 12 Pol. Industrial San Vicente – 08755 Castellbisbal
Tel.: 34 937730400 Fax: 34 937720276
E-mail: info@celsagroup.com
Barcelona, España.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7157

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 21 de enero de 2014 04:18 p.m.
Para: 'despachopresidencia@sidor.com'
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Salvaguardia SA-01-51 Alambrón de Acero
Datos adjuntos: SIDOR.pdf; D. 046 Ene.14.2014-Exclusión Sp. Salv..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
'despachopresidencia@sidor.com'	
Eloisa Fernandez	Entregado: 21/01/2014 04:18 p.m.
Roberto Rojas	Entregado: 21/01/2014 04:18 p.m.

Respetado General Sarmiento,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7158

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-000802
2014-01-21 02:06:13 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:SIDOR C.A

SPC - 051

Bogotá, D.C.,

General de Brigada
JAVIER SARMIENTO MÁRQUEZ
Representante Legal
SIDOR C.A.
Avenida La Estancia, Edif. General, piso 7, Chuao
Tel.: 212-6003903 Fax: 212-9932930
Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado General:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7159

Liliana Molina Julio

De: DESPACHO PRESIDENCIA SIDOR <sirdps@sidor.com>
Para: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 21 de enero de 2014 04:25 p.m.
Asunto: Leído: Salvaguardia SA-01-51 Alambrón de Acero

Su mensaje

Para:
Asunto: Salvaguardia SA-01-51 Alambrón de Acero
Enviado: martes, 21 de enero de 2014 04:24:29 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el martes, 21 de enero de 2014 04:25:07 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7160

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 21 de enero de 2014 04:22 p.m.
Para: Luis Morais (lmorais@seixal.snlongos.pt)
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Salvaguardia SA-01-51 Alambrón de Acero
Datos adjuntos: SEIXAL.pdf; D. 046 Ene.14.2014-Exclusión Sp. Salv..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Luis Morais (lmorais@seixal.snlongos.pt)	
Eloisa Fernandez	Entregado: 21/01/2014 04:22 p.m.
Roberto Rojas	Entregado: 21/01/2014 04:22 p.m.

Respetado señor Morais,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Subdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7161

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0052

MinCIT
2-2014-000804
2014-01-21 02:11:05 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:SN SEIXAL SIDERURGIA NACIONAI

Bogotá, D.C.,

Doctor
ALVARO ALVAREZ
Director General
SN Seixal - Siderúrgica Nacional, SA
2840 – 996 Aldeia de Paio Pires – SEIXAL - PORTUGAL
Tel.: 351 212 278 500 Fax: 351 212 278 505/39
E-mail: lmorais@seixal.snlongos.pt
Aldeia de Paio Pires, Portugal.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

P/

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7162

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0053

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000795
2014-01-21 01:53:13 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:DEACEROS SA

Doctora
MARIA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL
Apoderada Especial
DEACERO, S.A. de C.V.
Calle 72 No. 10-70 Torre A Oficina 702
Tel.: 3174517 / 3174525 E-mail: puellos@etb.net.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 7163
Folio No.

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: martes, 21 de enero de 2014 04:27 p.m.
Para: Gisela Bolívar (gbolivar@alcm.com.mx); laguilar@alcm.com.mx
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Salvaguardia SA-01-51 Alambrón de Acero
Datos adjuntos: ARCELORMITTAL.pdf; D. 046 Ene.14.2014-Exclusión Sp. Salv..pdf

Seguimiento:	**Destinatario**	**Entrega**
	Gisela Bolívar (gbolivar@alcm.com.mx)	
	laguilar@alcm.com.mx	
	Eloisa Fernandez	Entregado: 21/01/2014 04:27 p.m.
	Roberto Rojas	Entregado: 21/01/2014 04:27 p.m.

Respetada doctora Bolivar,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, ubdirectora de Prácticas Comerciales, por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014, excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7164

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0054

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-000766
2014-01-21 11:45:56 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:ARCELORMITTAL POINT LISAS

Doctor
JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO
Apoderado
ARCELORMITTAL POINT LISAS, LTD.
ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V.
ARCELORMITTAL Brasil S/A
Calle 98 No. 9 - 03 Oficina 707
Tel.: 5200689/5200588
Correo electrónico: laguilar@alcm.com.mx
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00,

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

Cordialmente,

p/ Roberto Rojas

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Copia: Doctora **Gisela Bolívar Villagómez**
Calle Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 4
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01210
Tel.: (52-55) 3330-3400 Fax: (52-55) 3330-3419
Correo electrónico: laguilar@alcm.com.mx
México, Distrito Federal.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7165

Dirección de Comercio Exterior DCE-013

SPC-0018

MinCIT
2-2014-000817
2014-01-21 04:46:02 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMBI

Bogotá, D.C.,

Señor Ministro
DAVID SIMÓN FIGUERAS
Encargado de Negocios de la Embajada de México en la República de Colombia
Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport Business Park, Torre A, Oficina 204
Teléfono: 7477167
Correo electrónico: emcolmex@etb.net, lurena@sre.gob.mx
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Ministro:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 71166

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7167

DCE-012

MinCIT
2-2014-000819
2014-01-21 05:04:35 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA DEL BRASIL

SPC-0019

Bogotá, D.C.,

Señora Embajadora
MARIA ELISA BERENGUER
Embajada del Brasil en la República de Colombia
Calle 93 No. 14-20, Piso 8
Teléfonos: 2180800 Fax: 218-8393
Bogotá, D.C.

Asunto: Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señora Embajadora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7168

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

SGS SGS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7169

Dirección de Comercio Exterior DCE-011

SPC-0020

MinCIT
2-2014-000820
2014-01-21 05:07:34 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:ARTHUR JOACHIN

Bogotá, D.C.,

Señor Cónsul
ARTHUR JOACHIN FERNANDEZ
Consulado de la República de Colombia en Trinidad y Tobago en la República de Colombia
Carrera 18A No 39A - 16
Teléfono: 3001420 Fax: 2854356
Bogotá, D.C.

Asunto: Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Cónsul:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7170

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7171

DCE-010

MinCIT
2-2014-000821 2014-01-21 05:13:56 PM FOL:1 ANE:
MEDIO:Mensajero
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA DE LA REPUBLICA BOL

SPC-0021

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
IVÁN RINCÓN URDANETA
Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia
Carrera 11 N° 87-51 Edificio Horizonte Piso 5
Teléfonos: 6445555/5190659 Fax: 6445555(opción 1)/6401242/5190659 (opción 2)
Bogotá, D.C.

Asunto: Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7172

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7173

Dirección de Comercio Exterior DCE-009

SPC-0022

MinCIT
2-2014-000825
2014-01-21 05:47:34 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMB

Bogotá, D.C.,

Doctora
BLANCA FERNANDEZ BARJAU
Consejera Económica y Comercial
Embajada de España en la República de Colombia
Carrera 9ª A, No. 99 – 07, Torre La Equidad Of.: 901
Teléfonos: 6555400 Fax: 2570007
E-mail: bogota@comercio.mineco.es
Bogotá, D.C.

Asunto: Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Respetada doctora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7174

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7175

Dirección de Comercio Exterior

DCE-008

SPC-0023

MinCIT
2-2014-000826
2014-01-21 05:50:40 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:DELEGACION DE LA UNION EUROP

Bogotá, D.C.,

Doctora
MIRIAM GARCIA FERRER
Consejero Comercial
Delegación de la Unión Europea ante la República de Colombia
Calle 116 No. 7 – 15, piso 12
Teléfonos: 6581150 Fax: 6581179
E-mail: delegation-colombia@eeas.europa.eu
Bogotá, D.C.

Asunto: Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Respetada doctora

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7176

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7177

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

DCE-007

SPC-0024

MinCIT
2-2014-000827
2014-01-21 05:56:25 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES:EMBAJADA DEL REINO DE BELGIC

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
SADI PAUL BRANCART
Embajada del Reino de Bélgica en la República de Colombia
Calle 26B No. 4 A – 45, piso 7
Teléfonos: 3800380 Fax: 3800340
Bogotá, D.C.

Asunto: Asunto: Decreto 046 de 2013, por el cual se excluyen las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida mediante Decreto 2213 de 2013.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 266 de noviembre 13 de 2013, el Gobierno Nacional mediante Decreto 046 de enero 14 de 2014[1], excluyó las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de la aplicación de la medida de Salvaguardia Provisional, establecida en el Decreto 2213 de octubre 8 de 2013.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.contenido_diario?v_num=49.033

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7178

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

EDIFICIO TORRE K.L.M.
PORTERIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

SGS SGS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7179

DESTINATARIO:

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Atn: **Dr. LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**
DIRECCIÓN GENERAL
CLL 28 No. 13A – 15
BOGOTÁ-COLOMBIA

REMITENTE:

ACEFER Y CIA LTDA
NATHALY LADINO
AUX. COMERCIO EXTERIOR.
ACEFER Y CIA LTDA
CRA 32 No 9-24
TEL: 3648181 ext 138
MAIL: cexterior@acefer.com
BOGOTA - COLOMBIA

ACEFER Y CIA. LTDA.

FERRETERIA

IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE MATERIALES PARA LA INDUSTRIA METALMECANICA

NIT. 860.511.559-8

Bogotá, 20 de enero de 2014

MinCIT
1-2014-001281 ANE:0 FOL:1
2014-01-22 12:58:53 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Doctor
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director General
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 7180

Asunto: AFECTACION DEL DECRETO 2213/13 MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PARA ACEROS

Respetado doctor Cárdenas Santamaría:

Con la entrada en vigencia del Decreto 2213/13 por el cual se adoptaron medidas de salvaguardia provisional a las importaciones de alambrón de acero, provenientes de Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), queremos manifestarle nuestra preocupación ante la gravedad de la afectación que ésta medida nos está causando, no sólo a nosotros como importadores sino a nuestros clientes que son medianos y pequeños industriales que utilizan el acero principalmente para fabricar repuestos de la industria metalmecánica y automotriz.

Lamentablemente medidas como éstas se adoptan en un marco donde no se realizan los debidos análisis en cuanto a sí hay producción nacional de los materiales importados y adicionalmente, si habiendo producción nacional, ésta es capaz de suplir la necesidad de todos los importadores e industriales de éste país.

Cabe destacar que **aceros que no se producen en Colombia**, como son los alambrones de fácil mecanización (SAE 12L-14) y de bajo y medio carbono de 10.00mm en adelante, y que deben ser importados porque la industria nacional los requiere, fueron afectados con esta medida de salvaguardia, sin antes dimensionar las consecuencias que en últimas afecta al consumidor final, es decir, al productor o fabricante nacional que al encarecer sus materias primas se ve imposibilitado a competir en un mercado donde está ingresando ya producto terminado de origen Chino. Pero no sólo a ellos, también trae consecuencias para la economía colombiana que difícilmente puede salir a mercados internacionales con estos sobrecostos.

Desde que el Ministerio puso en marcha esta decreto, nosotros hemos venido realizado solicitudes de despacho de alambrones de bajo carbono a los fabricantes nacionales como son DIACO y ACERIAS PAZ DEL RIO, con el agravante de que a la fecha no han realizado el despacho de esos pedidos y adicionalmente que nos hemos venido quedando sin stock porque los materiales que no se producen en Colombia tenemos que importarlos y con la salvaguardia salen más costosos.

Realmente con esta comunicación solicitamos a su gentil despacho tener en cuenta todos los agravios que esta medida de salvaguardia ha generado para la industria colombiana.

Agradecemos su atención,

Cordialmente,

JUAN BAUTISTA ALDANA
Representante Legal

ACEFER Y CIA LTDA. FERRETERIA NIT. 860.511.559-8 CRA. 32 No. 9-24 PBX. 3648181

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
22 ENE 2014
RECIBIDO
Dirección de Comercio Exterior

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Confidencial
Folio No. 7179

DESTINATARIO:

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Atn: **Dr. LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**
DIRECCIÓN GENERAL
CLL 28 No. 13A – 15
BOGOTÁ-COLOMBIA

REMITENTE:

ACEFER Y CIA LTDA
NATHALY LADINO
AUX. COMERCIO EXTERIOR.
ACEFER Y CIA LTDA
CRA 32 No 9-24
TEL: 3648181 ext 138
MAIL: cexterior@acefer.com
BOGOTA - COLOMBIA

ACEFER Y CIA. LTDA.

FERRETERIA

IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE MATERIALES PARA LA INDUSTRIA METALMECANICA

NIT. 860.511.559-8

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Confidencial
Folio No. 7180

MINCIT
1-2014-001281 ANE:0 FOL:1
2014-01-22 12:58:53 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Bogotá, 20 de enero de 2014

Doctor
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director General
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Bogotá D.C.

Asunto: AFECTACION DEL DECRETO 2213/13 MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PARA ACEROS

Respetado doctor Cárdenas Santamaría:

Con la entrada en vigencia del Decreto 2213/13 por el cual se adoptaron medidas de salvaguardia provisional a las importaciones de alambrón de acero, provenientes de Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), queremos manifestarle nuestra preocupación ante la gravedad de la afectación que ésta medida nos está causando, no sólo a nosotros como importadores sino a nuestros clientes que son medianos y pequeños industriales que utilizan el acero principalmente para fabricar repuestos de la industria metalmecánica y automotriz.

Lamentablemente medidas como éstas se adoptan en un marco donde no se realizan los debidos análisis en cuanto a sí hay producción nacional de los materiales importados y adicionalmente, si habiendo producción nacional, ésta es capaz de suplir la necesidad de todos los importadores e industriales de éste país.

Cabe destacar que **aceros que no se producen en Colombia**, como son los alambrones de fácil mecanización (SAE 12L-14) y de bajo y medio carbono de 10.00mm en adelante, y que deben ser importados porque la industria nacional los requiere, fueron afectados con esta medida de salvaguardia, sin antes dimensionar las consecuencias que en últimas afecta al consumidor final, es decir, al productor o fabricante nacional que al encarecer sus materias primas se ve imposibilitado a competir en un mercado donde está ingresando ya producto terminado de origen Chino. Pero no sólo a ellos, también trae consecuencias para la economía colombiana que difícilmente puede salir a mercados internacionales con estos sobrecostos.

Desde que el Ministerio puso en marcha esta decreto, nosotros hemos venido realizado solicitudes de despacho de alambrones de bajo carbono a los fabricantes nacionales como son DIACO y ACERIAS PAZ DEL RIO, con el agravante de que a la fecha no han realizado el despacho de esos pedidos y adicionalmente que nos hemos venido quedando sin stock porque los materiales que no se producen en Colombia tenemos que importarlos y con la salvaguardia salen más costosos.

Realmente con esta comunicación solicitamos a su gentil despacho tener en cuenta todos los agravios que esta medida de salvaguardia ha generado para la industria colombiana.

Agradecemos su atención,

Cordialmente,

JUAN BAUTISTA ALDANA
Representante Legal

ACEFER Y CIA LTDA. FERRETERIA NIT. 860.511.559-8 CRA. 32 No. 9-24 PBX: 3648181

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
22 ENE 2014
RECIBIDO
Dirección de Comercio Exterior

MinCIT

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7181

Subdirección de Prácticas Comerciales

MEMORANDO

SPC-0099

Para: **DRA. ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**
Secretaria Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

De: Coordinador Grupo de Asuntos Aduaneros, Arancelarios, de Comercio Exterior y Salvaguardias

Asunto: Documento Técnico Final de la Investigación SA-01-51, para la imposición de una medida de salvaguardia solicitada por Acerías Paz del Río a las importaciones de Alambrón de Acero.

Fecha: Enero 24 de 2014.

Respetada doctora Eloisa,

Cordialmente remitimos para su evaluación en una próxima sesión del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el Documento Técnico Final, que contiene los resultados de la Investigación SA-01-51 para la imposición de una medida de salvaguardia solicitada por Acerías Paz del Río a las importaciones de Alambrón de Acero.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRIGUEZ

Anexo: Documento Técnico

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7182

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0057

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-001542 REF:1-2013-028110
2014-01-29 05:42:58 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:ALMASA

Señor
OSCAR GILBERTO RAMIREZ ACEVEDO
Representante legal
ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA
Carrera 68D No. 39F – 58 Sur
Tel: 2700777 / FAX: 7709228 / 10
Bogotá D.C.
Colombia

Asunto: Respuesta Radicado 1-2013-028110 del 09/12/2013 – Investigación administrativa para adoptar una medida de salvaguardia a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio.
Destino: Externo
Origen: 24400

Señor Ramirez:

En respuesta a su solicitud de derogatoria del Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 efectuada al Ministro de Comercio, Industria y Turismo y asignada por ese despacho a la Subdirección de Prácticas Comerciales, comedidamente me permito informarle que de acuerdo con las siguientes argumentos de hecho y de derecho, tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como cualquier otra autoridad administrativa colombiana carecen de competencia funcional para acceder a su petición:

Las normas generales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares cuando cumplen funciones administrativas en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales para cada organismo o entidad en particular, propiamente las contenidas en la parte primera (Artículos 1 al 102), toda vez que las normas contenidas en la parte segunda del citado código (Artículos 103 al 309) son aplicables a la Organización de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de sus funciones Jurisdiccional y Consultiva, la cual está integrada por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los juzgados administrativos.

En este orden y para el caso en particular, las investigaciones adelantadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales se desarrollan al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el cual a su vez contiene el Acuerdo de Salvaguardias relativo a la aplicación del artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio – Acuerdo GATT de 1994, que constituye el régimen general de salvaguardias y el Decreto 152 de 1998 por el cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general, dejando la aplicación de las normas contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo a lo no previsto en las normas especiales enunciadas.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que en desarrollo de la investigación para la adopción de medidas de salvaguardia general a las importaciones de alambrón de acero, la autoridad investigadora una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto 152 de 1998, recibió de conformidad la solicitud de investigación para la adopción de las medidas de salvaguardia a dichas importaciones.

Del mismo modo, una vez evaluada la información sobre el daño y el aumento de las importaciones aportada por la peticionaria, determinó la apertura de la investigación, por cuanto, se determinó la existencia de indicios suficientes del aumento de las importaciones, el daño causado a la producción nacional y la relación causal entre estos dos elementos.

Es así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 152 de 1998 comienza formalmente la investigación, con el correspondiente agotamiento de las diferentes etapas procesales previstas en el procedimiento indicado en el citado Decreto 152 de 1998, las cuales tienen por objetivo profundizar en cada una de las cuestiones planteadas por las partes interesadas en cada una de ellas, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes que permitan determinar la adopción o no de una medida de salvaguardia.

Adicionalmente, debe indicarse que para la adopción de la medida de salvaguardia provisional establecida mediante el Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013, se cumplieron las condiciones previstas por el artículo 33 del Decreto 152 de 1998, entre ellas el análisis de las circunstancias críticas que justificaron la adopción de tal medida, las cuales se encuentran contenidas en el informe técnico archivado en el cuaderno público del expediente SA-01-51. Así mismo, se explicó la metodología utilizada por la autoridad investigadora para efectuar el análisis del comportamiento de los indicadores de las circunstancias críticas, en comparación con el comportamiento de las importaciones en el mismo período.

De acuerdo con lo expuesto, es pertinente reiterar que la medida adoptada mediante el Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 se encuentra debidamente sustentada conforme a derecho, esto es, en armonía con el ordenamiento Constitucional y la exposición de las razones técnicas y legales que dieron origen a ella, por ello, esta actuación administrativa goza de la presunción de legalidad, la cual hace referencia a la presunción de validez, por cuanto respetó las normas que regularon su producción y así se conservará mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

En ese orden, la posible derogatoria del Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 a que hace alusión la comunicación del asunto no es de competencia de las autoridades administrativas, toda vez que para obtener la nulidad de una actuación de la administración, a través de un acto suyo de carácter general, debe hacerse uso de las acciones propias ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; instancia ante la cual se ejercen las acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho.

Al respecto establece el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:
*"**Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

Para el caso en estudio, el artículo 135 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*"**Artículo 135. Nulidad por inconstitucionalidad.** Los ciudadanos podrán, en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución.*
También podrán pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.

***Parágrafo.** El Consejo de Estado no estará limitado para proferir su decisión a los cargos formulados en la demanda. En consecuencia, podrá fundar la declaración de nulidad por inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional. Igualmente podrá pronunciarse en la sentencia sobre las normas que, a su juicio, conforman unidad normativa con aquellas otras demandadas que declare nulas por inconstitucionales. Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 2012."*

De otro lado enseña el profesor José Roberto Dromi que: *"...Los actos administrativos, por serlo, tienen a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa y, por consiguiente, toda*

invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y probada en juicio; así sucede cuando se han desconocido o vulnerado principios de derecho público o garantías individuales."

Por lo anterior, se precisa que en tanto no sea iniciada las acción pertinente tendiente a obtener la nulidad del Decreto 2213 de 2013 y en consecuencia este sea suspendido o anulado por la jurisdicción contencioso administrativa, la vigencia de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de alambrón de acero, consistente en un gravamen arancelario del 21.29% se encontrará amparada por la presunción de legalidad del acto administrativo de carácter general que la impuso, toda vez que como todos los actos administrativos goza de la presunción de legalidad, hasta tanto no sea anulado por la jurisdicción contencioso administrativa, o suspendida su ejecución por virtud de una suspensión provisional.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque

1-2014-03170
2014-02-24

Medellín, 14 de febrero de 2014

MinCIT
1-2014-003170 ANE:0 FOL:2
2014-02-17 12:29:07 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: Versión 7184
Folio No.
Folio No:

Doctores
Santiago Rojas
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Pablo Felipe Robledo
Superintendente de Industria y Comercio

Respetados doctores:

Acudimos a este medio, como la última vía que tenemos por agotar ante la inminente quiebra que se nos avecina como consecuencia de las medidas adoptadas en la Resolución 2213 del 8 de octubre de 2013, en la cual se impuso la medida de salvaguardia a la importación de alambrón de acero, consistente en un gravamen arancelario de 21.29%; medida que se hará más gravosa si el Gobierno Nacional no tiene en cuenta a los importadores "no tradicionales"en la negociación de las cuotas para la importación del alambrón de acero, quienes a la fecha han sido excluidos de las misma.

A pesar de que las condiciones técnicas del alambrón nacional eran inferiores y su costo era mucho más elevado que el internacional, siempre actuamos bajo la concepción de apoyar e impulsar la industria nacional, adquiriendo alambrón de su producción. Sin embargo, acudíamos igualmente a la importación del alambrón para lograr competitividad en nuestros productos finales.

Con la citada Resolución se puso a las trefiladoras del país en la apremiante situación de verse obligadas a adquirir única y exclusivamente el alambrón de producción nacionalo importado con sobrecosto, cuyo resultado fue que el producto nacional (alambres, clavos, entre otros)fuera más costoso que el importado.

Paradójicamente,el hecho de haber apoyado la industria colombiana y no haber sido 100% importadores, es el que hoy nos tiene en situación de inviabilidad financiera, pues al noser considerados importadores "tradicionales", se nos asignaría cuotas de importación con derecho a 15.000 toneladas anuales, en contrastecon las cuotas asignadas a los importadores "tradicionales" que serían de 170.000 toneladas anuales. ¿Con base en qué fundamentaría el Gobierno Nacional este trato diferenciado e injustificado al que se nos sometería?

Esto, indefectiblemente estaría conduciendo a:

i) Hacer de las fábricas trefiladoras del país, que durante años han contribuido con la industria nacional, empresas no competitivas frente a las otras pocas empresas que se beneficiarían con la negociación de estas cuotas,pues tendrían una ventaja de más del 21.29% en los costos, que representa un 70% del precio de venta final.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7185

ii) La monopolización del mercado del acero, pues se asignaría la comercialización y uso de la materia prima única y exclusivamente, a quienes se beneficiarían con la negociación de la cuota, adicionalmente esto generaría que las empresas "importadoras tradicionales" monopolizaran la producción nacional toda vez que serían la únicas con precios competitivos.

iii) ¿Con base en qué **regla o criterio constitucionalmente relevante** se fundamentaría el Gobierno Nacional este trato diferenciado e injustificado al que se nos sometería? **No conocemos ninguno**

Como fábrica a punto de desaparecer (186 empleos directos), como consecuencia del trato discriminado e injustificado y del monopolio que haría el Gobierno Nacional, exigimos respetuosamente por parte de ustedes tomar las medidas a que haya lugar para evitar que las pequeñas y medianas trefiladoras del país se vean obligadas a su cierre definitivo y **de esta manera no se vulneren nuestros derechos fundamentales y los principios constitucionales que imponen el respeto al principio de igualdad y a la protección a la libertad de competencia. La adopción de dichas medidas además evitaría que se cause un daño antijurídico que podría comprometer la responsabilidad del Estado**

Cordialmente,

Luis Gabriel Cadavid Gómez
Gerente General
Industrias Metálicas Corsan S.A.

Cra. 42 No. 85B-71 Itagüí - Colombia
PBX: (574) 444 07 55
Fax: (574) 285 17 81
E-mail: ventas@corsan.com.co - comin@corsan.com.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7186

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0164

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS GABRIEL CADAVID GOMEZ
Gerente General
Industrias Metálicas CORSAN S.A.
Carrera 42 No. 85B - 71
Tel.: 4440755 Fax: 2851781
Itagüí, Antioquia

MinCIT
2-2014-003031 REF:1-2014-003170
2014-02-19 02:52:01 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:CORSAN

Asunto: Medida de Salvaguardia a las importaciones de Alambrón de Acero SA-01-51.
Su oficio No.1-2014-003170 de febrero 17 de 2014.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

En atención a su comunicación, en la cual expresa su inconformidad ante la medida de salvaguardia provisional adoptada mediante Decreto 2213 de 2013, para las importaciones de alambrón de acero, y en la que también hace referencia a la asignación de unas cuotas de importación, de acuerdo con la categoría de importadores tradicionales o no tradicionales; me permito informarle que hasta la fecha los resultados finales de la investigación están pendientes de su evaluación por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. Por lo tanto, no se ha emitido ninguna recomendación en cuanto al establecimiento de cuotas de importación u otro tipo de medida definitiva.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Eloisa Fernández

SECRETARÍA GENERAL
Página ___
Folios C.

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 332 DE 19 FEB 2014

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7187

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717 y 771 y concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión 267 de noviembre 29 de 2013 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Tecnica Aduanera de la DIAN, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

Que en la misma sesión el Comité observó que las medidas de salvaguardia provisionales establecidas mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirán vigentes para las siguientes subpartidas desdobladas en el presente decreto 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

DECRETA

Artículo 1º. Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, las cuales quedarán con el código, y descripción que se indica a continuación:

72.13		Alambrón de hierro o acero sin alear.
...		...
	-	Los demás:
7213.91	--	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:
7213.91.10	---	Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total:
7213.91.10.10	----	Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7213.91.10.20	----	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7213.91.10.30	----	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.
7213.91.90	---	Los demás:
7213.91.90.10	----	Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7213.91.90.20	----	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7213.91.90.30	----	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7188

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

72.27		Alambrón de los demás aceros aleados.
...		...
7227.90	-	Los demás:
	--	De acero aleado al boro:
7227.90.00.11	---	Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.
7227.90.00.12	---	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso.
7227.90.00.13	----	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso.
7227.90.00.90	--	Los demás.

Artículo 2°: Las medidas de salvaguardia provisionales establecidas mediante Decreto 2213 del 8 de octubre de 2013 para las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, continuarán aplicándose dentro de la misma vigencia, para las siguientes subpartidas desdobladas en el presente decreto 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 19 FEB 2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SANTIAGO ROJAS ARROYO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7189

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC-0187

MinCIT
2-2014-003486
2014-02-25 09:21:54 AM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:DIAN-0

Bogotá D.C.,

Doctora
CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ
Directora de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6
Tel: 6079999
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetada doctora:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

Copia: **Dra. Yamile Adaira Yepes Londoño**
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7190

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0188

MinCIT
2-2014-003487
2014-02-25 09:24:40 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGL
DES:ACERIAS PAZ DEL RIO

Bogotá, D.C.,

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Acerías Paz del Río S.A.
Calle 98 No. 22 – 64, oficina 910
Bogotá

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó las recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7191

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0189

MinCIT
2-2014-003489
2014-02-25 09:30:37 AM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:ANDI

Bogotá, D.C.,

Doctora
ANA MARÍA FERGUSSON
Directora
Comité de Productores de Acero de la ANDI
Calle 73 No. 8 -13 Torrea A, piso 8
Tel.: 3268500 Fax: 3473198
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó las recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7192

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0190

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003491
2014-02-25 09:31:53 AM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:DIACO SA.

Doctor
CESAR OBINO DA ROSA PERES
Director General
DIACO S.A.
Calle 99 No. 10-19 Piso 5
Tel.: 6003900
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó las recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7193

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0191

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003492
2014-02-25 09:33:30 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:FERRASA SA

Señor
MIGUEL ANGEL HOMES CAMEJO
Representante Legal
FERRASA S.A.S.
Carrera 42 No 26 - 18 Autopista Sur
Tel.: 4447799 /3720231 Fax: 4447799 EXT 4469
Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7194

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0192

MinCIT
2-2014-003493
2014-02-25 09:35:21 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:ALAMBRES Y MALLAS S.A-ALMAS

Bogotá, D.C.,

Señor
RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE
Representante Legal
Alambres y Mallas S. A. ALMASA
Carrera 68 D 39 F No. 58 Sur
Tel.: 2700777 Fax: 7709210/28
Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado señor,

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7195

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0193

MinCIT
2-2014-003494
2014-02-25 09:37:06 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOI

Bogotá, D.C.,

Señor
GERMÁN ZULUAGA CASTAÑO
Representante Legal
Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S.
Autopista Sur Km. 25 Vía Sibate Zona Industrial Muña Port 3
Tel.: 7198899 Fax: 7198917
Sibate, Cundinamarca

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7196

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0194

MinCIT
2-2014-003495
2014-02-25 09:38:25 AM FOL:1 ANE:
MEDIO:Postexpress
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:GYJ FERRETERIAS

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO
Representante Legal
GYJ FERRETERIAS S.A.
Carrera 65 B No. 12 - 93
Tel.: 2600783 Fax: 4190364
Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

...CCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
...rsión Pública:
...olio No. 7197

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-003496
2014-02-25 09:39:30 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:EMCOCABLES

SPC - 0195

Bogotá, D.C.,

Señor
FERNANDO CABALLERO ARROYO
Representante Legal
Empresa Colombiana de Cables S. A. EMCOCABLES
Km. 5.5 Vía Cajica - Zipaquirá
Tel.: 3766030 Fax: 3766030
Cajica, Cundinamarca

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No: 7198

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0196

MinCIT
2-2014-003497
2014-02-25 09:40:44 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:SIDENAL

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS ALFREDO REYNA SALCEDO
Representante Legal
Siderúrgica Nacional SIDENAL S.A.
Calle 134 No. 7B-83 Oficina 701
Tel.: 6151222 Fax: 5206355
Bogotá, D.C.,

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No: 7199

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-003500
2014-02-25 09:47:59 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:ACEROS INDUSTRIALES

SPC - 0197

Bogotá, D.C.,

Señor
MIGUEL FERNANDO SANCHEZ CANTILLO
Representante Legal
Aceros Industriales S.A.
Calle 26 No. 41-140
Tel.: 3721212/3721313 Fax: 3721414
Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7200

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0198

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003502
2014-02-25 09:49:23 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:CORSAN

Señor
LUIS GABRIEL CADAVID GOMEZ
Gerente General
Industrias Metálicas CORSAN S.A.
Carrera 42 No. 85B - 71
Tel.: 4440755 Fax: 2851781
Itagüí, Antioquia

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 72,01

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0199

MinCIT
2-2014-003503
2014-02-25 09:51:30 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA

Bogotá, D.C.,

Señor
IVAN DARIO ARANGO
Representante Legal
Camilo Alberto Mejia & CIA S.A.
Vereda Belen K.m. 38 + 200 mts. Autopista. Medellín. Bogotá
Tel.: 4446767/5652730 Fax: 4448016
Marinilla, Antioquia

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No: 7202

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

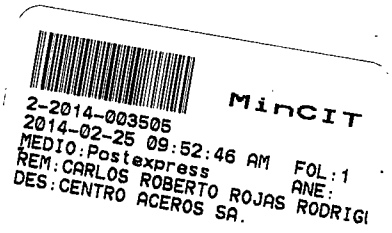

SPC - 0200

Bogotá, D.C.,

Señor
SERGIO ESCALANTE SIEGERT
Representante Legal
CENTRO ACEROS S.A.
Calle 80 Sur No. 47F - 55
Tel.: 3012244 Fax: 3011760
Sabaneta, Antioquia

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7203

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0201

MinCIT
2-2014-003507
2014-02-25 09:59:35 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:ANDINA DE MATERIALES

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN FERNANDO ANGEL ZULUAGA
Representante Legal
Andina de Materiales - AMIN
Calle 30 No. 40 - 22
Tel.: 3771211 Ext. 109
Itagüí, Antioquia.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre-8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7204

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0202

MinCIT
2-2014-003508
2014-02-25 10:01:04 AM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:CONALDESA COMPAÑIA NACIONAL

Bogotá, D.C.,

Señor
FERNANDO REINA LINARES
Gerente General
Compañía Nacional de Estructuras y Aceros S.A.-CONALDESA
Transversal 4 No. 2 – 40 Urb. Industrial La Dolores
Tel.: 6669038 Fax: 6669044
Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7205

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0203

MinCIT
2-2014-003527
2014-02-25 12:13:52 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:STECKERL ACEROS

Bogotá, D.C.,

Señor
BENJAMIN SCHMULSON STECKERL
Representante Legal
STECKERL Aceros S.A.S
Carrera la cordialidad Km. 114 vía Galapa a 3 Km de la Circunvalar de Barranquilla
Tel.: 3671600 Fax: 3671717
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 7206

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0204

MinCIT
2-2014-003528
2014-02-25 12:16:11 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:T Y M TREFILADOS Y MALLAS DE

Bogotá, D.C.,

Señor
FERNANDO CASTAÑO VARGAS
Representante Legal
Trefilados y Mallas S.A.S
Carrera 30 No. 10 – 279
Tel.: 6664894
Yumbo, Valle del Cauca

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No: 7207

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0205

MinCIT
2-2014-003529
2014-02-25 12:17:33 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIG
DES:IMPUCHE S.A.

Bogotá, D.C.,

Doctora
MERY BARRIOS RAMOS
Representante Legal
IMPUCHE S.A.
Calle 10 No. 32 – 137 Carretera La Cordialidad
Tel.: 3087474 Fax: 3087373
Galapa, Atlántico.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7208

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0206

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003530
2014-02-25 12:18:41 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIG
DES:PROACEROS DE OCCIDENTE S.A.

Señor
OSCAR FLAMINIO AMADOR
Representante Legal
PROACEROS DE OCCIDENTE S.A.
Calle 1 No. T1 – 245 Parcelación La Dolores –Recta Cali - Palmira
Tel.: 6669534/6669533
Palmira, Valle del Cauca.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 72.09

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-003531
2014-02-25 12:21:48 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIG
DES:G Y M GRAFILES Y MALLAS LTD

SPC - 0207

Bogotá, D.C.,

Señor
GUILLERMO NUÑEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
Grafiles y Mallas Ltda. G Y M
Kilómetro 2 Vía Siberia – Cota, Vereda Vuelta Grande- Siberia
Tel.: 8766248/8767048
Cota, Cundinamarca.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7210

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0208

MinCIT
2-2014-003532
2014-02-25 12:23:06 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:ANDI CAMARA FEDEMOL

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN MANUEL LESMES P.
Director Ejecutivo
Cámara Fedemetal de la ANDI
Calle 73 No 8-13 Torre A, piso 7
Tel · 3268525 Fax: 3473198
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7211

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0209

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003498
2014-02-25 09:43:21 AM FOL:2 ANE:
MEDIO:Postexpress
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:ARME S.A.

Doctor
ALEJANDRO MEJIA FRANCO
Representante Legal
ARME S.A.
Kilómetro 2 Vía Palestina Sector El Lago
Tel.: 8995860/8503999 FAX 8503990
Chinchina, Caldas

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No: 7212

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0210

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003499
2014-02-25 09:45:57 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:ARMADOS Y MALLAS DE COLOMBI

Doctor
AUGUSTO PINEDA RODRÍGUEZ
Representante Legal
Armados y Mallas de Colombia – ARMALCO S.A.
Avenida Ciudad de Cali 13C - 50
Tel.: 4123880 Fax: 4119485
Sibate, Cundinamarca

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7213

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0211

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003518
2014-02-25 10:27:46 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:NUCOR COLOMBIA SALES S.AS.

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
Nucor Colombia Sales S.A.S.
Carrera 7 No 71 - 52 Torre A, Piso 5
Tel.: 3257300
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7214

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0212

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003517
2014-02-25 10:25:34 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:ACEFER Y CIA LTDA

Doctor
JUAN BAUTISTA ALDANA
Representante Legal
ACEFER Y CIA. LTDA.
Carrera 32 No. 9 -24
Tel.: 3648181 Fax: 3648182
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7215

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0213

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003516
2014-02-25 10:23:49 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:TERNIUM MEXICO S.A.

Doctora
MARCELA BUILES PARAMO
Apoderada Especial
TERNIUM MÉXICO, S.A. de C.V.
Carrera 18 No 86 A - 14
Tel.: 6386247 E-mail: marcela@consultorescontemporaneos.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

PROSPERIDAD PARA TODOS

Versión Pública:
Folio No: 7216

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0214

MinCIT
2-2014-003480
2014-02-25 09:13:03 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGL
DES:UNESID

Bogotá, D.C.,

Doctor
ANDRÉS BARCELÓ
Director General
Unión de Empresas Siderúrgicas - UNESID
Castello, 128 - 28006
Tel.: 34 915 624010 Fax: 34 915 626584
E-mail: abarcelo@unesid.org / unesid@unesid.org
Madrid, España

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 727

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: miércoles, 26 de febrero de 2014 09:20 a.m.
Para: abarcelo@unesid.org
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez
Asunto: Salvaguardia SA-01-51-Desdoblamiento Alambrón de Acero
Datos adjuntos: UNESID.pdf; Decreto 332 del 19.02.2014 Desdobl.Alambrones vs.Salv.Provis..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
abarcelo@unesid.org	
Roberto Rojas	Entregado: 26/02/2014 09:19 a.m.
Eloisa Fernandez	Entregado: 26/02/2014 09:19 a.m.

Respetado doctor Barceló,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por el Doctor Roberto Rojas, Subdirector de Prácticas Comerciales (E), por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014,
lesdobló las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 72-18

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0215

MinCIT
2-2014-003481
2014-02-25 09:15:44 AM FOL:1 ANE:
MEDIO:Email
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:CELSA GROUP TM

Bogotá, D.C.,

Doctor
FRANCISCO CARDONA PUJOL
Director Marketing & International Affairs
CELSA GROUP
Ferralla, 12 Pol. Industrial San Vicente – 08755 Castellbisbal
Tel.: 34 937730400 Fax: 34 937720276
E-mail: info@celsagroup.com
Barcelona, España.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7219

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: miércoles, 26 de febrero de 2014 09:22 a.m.
Para: info@celsagroup.com
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez
Asunto: Salvaguardia SA-01-51-Desdoblamiento Alambrón de Acero
Datos adjuntos: CELSA GROUP.pdf; Decreto 332 del 19.02.2014 Desdobl.Alambrones vs.Salv.Provis..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
info@celsagroup.com	
Roberto Rojas	Entregado: 26/02/2014 09:21 a.m.
Eloisa Fernandez	Entregado: 26/02/2014 09:21 a.m.

Respetado doctor Cardona,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por el Doctor Roberto Rojas, Subdirector de Prácticas Comerciales (E), por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014,
desdobló las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7220

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2014-003483
2014-02-25 09:18:41 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:SIDOR C.A

SPC - 0216.

Bogotá, D.C.,

General de Brigada
JAVIER SARMIENTO MÁRQUEZ
Representante Legal
SIDOR C.A.
Avenida La Estancia, Edif. General, piso 7, Chuao
Tel.: 212 9023745 / 0286 6007263
Correo electrónico: despachopresidencia@sidor.com
Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado General:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7221

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: miércoles, 26 de febrero de 2014 09:10 a.m.
Para: 'despachopresidencia@sidor.com'
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez
Asunto: Salvaguardia SA-01-51-Desdoblamiento Alambrón de Acero
Datos adjuntos: SIDOR.pdf; Decreto 332 del 19.02.2014 Desdobl.Alambrones vs.Salv.Provis..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
'despachopresidencia@sidor.com'		
Roberto Rojas	Entregado: 26/02/2014 09:09 a.m.	Leído: 26/02/2014 09:18 a.m.
Eloisa Fernandez	Entregado: 26/02/2014 09:09 a.m.	

Respetado General Sarmiento,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por el Doctor Roberto Rojas, Subdirector de Prácticas Comerciales (E), por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014,
desdobló las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No: 72,22

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0217

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003484 09:20:13 AM FOL:1
2014-02-25 ANE:
MEDIO:Email
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:SN SEIXAL SIDERURGIA NACIONA

Doctor
ALVARO ALVAREZ
Director General
SN Seixal - Siderúrgica Nacional, SA
2840 – 996 Aldeia de Paio Pires – SEIXAL - PORTUGAL
Tel.: 351 212 278 500 Fax: 351 212 278 505/39
E-mail: lmorais@seixal.snlongos.pt
Aldeia de Paio Pires, Portugal.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7223

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: miércoles, 26 de febrero de 2014 09:14 a.m.
Para: 'Luis Morais'
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez
Asunto: Salvaguardia SA-01-51-Desdoblamiento Alambrón de Acero
Datos adjuntos: SEIXAL.pdf; Decreto 332 del 19.02.2014 Desdobl.Alambrones vs.Salv.Provis..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
'Luis Morais'		
Roberto Rojas	Entregado: 26/02/2014 09:13 a.m.	Leído: 26/02/2014 09:18 a.m.
Eloisa Fernandez	Entregado: 26/02/2014 09:13 a.m.	

Respetado señor Morais,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por el Doctor Roberto Rojas, Subdirector de Prácticas Comerciales (E), por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014,
desdobló las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7224

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0218

MINCIT
2-2014-003515
2014-02-25 10:21:51 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGU
DES:DEACERO S.A.DE C.V.

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARIA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL
Apoderada Especial
DEACERO, S.A. de C.V.
Calle 72 No. 10-70 Torre A Oficina 702
Tel.: 3174517 / 3174525 E-mail: puellos@etb.net.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00; 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetada doctora:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 72.25

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 0219

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003514
2014-02-25 10:19:55 AM FOL:2 ANE:
MEDIO:Mensajero
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGI
DES:ARCELORMITAL

Doctor
JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO
Apoderado
ARCELORMITTAL POINT LISAS, LTD.
ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V.
ARCELORMITTAL Brasil S/A
Calle 98 No. 9 - 03 Oficina 707
Tel.: 5200689/5200588
Correo electrónico: laguilar@alcm.com.mx
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10,7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

Copia: Doctora **Gisela Bolívar Villagómez**
Calle Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 4
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01210
Tel.: (52-55) 3330-3400 Fax: (52-55) 3330-3419
Correo electrónico: laguilar@alcm.com.mx
México, Distrito Federal.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7226

Liliana Molina Julio

De: Liliana Molina Julio
Enviado el: miércoles, 26 de febrero de 2014 09:17 a.m.
Para: Gisela Bolívar (gbolivar@alcm.com.mx); laguilar@alcm.com.mx
CC: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
Asunto: Salvaguardia SA-01-51-Desdoblamiento Alambrón de Acero
Datos adjuntos: ARCELORMITTAL.pdf; Decreto 332 del 19.02.2014 Desdobl.Alambrones vs.Salv.Provis..pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Gisela Bolívar (gbolivar@alcm.com.mx)		
laguilar@alcm.com.mx		
Eloisa Fernandez	Entregado: 26/02/2014 09:16 a.m.	
Roberto Rojas	Entregado: 26/02/2014 09:16 a.m.	Leído: 26/02/2014 09:19 a.m.

Respetada doctora Bolívar,

Muy cordialmente, me permito remitir el escáner del oficio suscrito por el Doctor Roberto Rojas, Subdirector de Prácticas Comerciales (E), por medio del cual se le informa que el Gobierno Nacional mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014,
desdobló las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

Cordial saludo,

LILIANA MOLINA JULIO
Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales
lmolina@mincit.gov.co
Calle 28 No 13A - 15 piso 16
6067676 Ext. 1588
Bogotá, Colombia

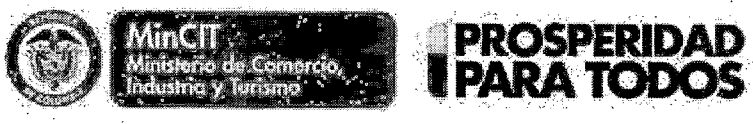

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7227

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0220

MinCIT
2-2014-003501
2014-02-25 09:48:26 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRI
DES:EMBAJADA DE MEXICO EN LA RE

UCE-046

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
ARNULFO VALDIVIA MACHUCA
Embajada de México en la República de Colombia
Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport Business Park, Torre A, Oficina 204
Teléfono: 7477167
Correo electrónico: emcolmex@etb.net, lurena@sre.gob.mx
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7728

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

ECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
ersión Pública:
olio No. 7229

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0221

CE-047

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003513
2014-02-25 10:16:05 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRI
DES:EMBAJADA DE BRASIL EN LA RE

Señora Embajadora
MARIA ELISA BERENGUER
Embajada del Brasil en la República de Colombia
Calle 93 No. 14-20, Piso 8
Teléfonos: 2180800 Fax: 218-8393
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señora Embajadora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7230

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7231

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0222

DCE-048

MinCIT
2-2014-003512
2014-02-25 10:08:21 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARR
DES:CONSULADO DE LA REPUBLICA D

Bogotá, D.C.,

Señor Cónsul
ARTHUR JOACHIN FERNANDEZ
Consulado de la República de Colombia en Trinidad y Tobago en la República de Colombia
Carrera 18A No 39A - 16
Teléfono: 3001420 Fax: 2854356
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Cónsul:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7233

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0223

Bogotá, D.C., MinCIT DCE-049

2-2014-003511
2014-02-25 10:06:12 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRI
DES:EMBAJADA DE LA REPUBLICA BOI

Señor Embajador
IVÁN RINCÓN URDANETA
Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia
Carrera 11 N° 87-51 Edificio Horizonte Piso 5
Teléfonos: 6445555/5190659 Fax: 6445555(opción 1)/6401242/5190659 (opción 2)
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 7234

Dirección de Comercio Exterior

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7235

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0224

DCE-050

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2014-003509
2014-02-25 10:01:56 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRI
DES:EMBAJADA DE ESPAÑA EN LA RE

Doctora
BLANCA FERNANDEZ BARJAU
Consejera Económica y Comercial
Embajada de España en la República de Colombia
Carrera 9ª A, No. 99 – 07, Torre La Equidad Of.: 901
Teléfonos: 6555400 Fax: 2570007
E-mail: bogota@comercio.mineco.es
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Respetada doctora:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7237

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0225

MinCIT DCE-051
2-2014-003504
2014-02-25 09:52:42 AM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRI
DES:delegcion de la union europ

Bogotá, D.C.,

Doctora
MIRIAM GARCIA FERRER
Consejero Comercial
Delegación de la Unión Europea ante la República de Colombia
Calle 116 No. 7 – 15, piso 12
Teléfonos: 6581150 Fax: 6581179
E-mail: delegation-colombia@eeas.europa.eu
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Respetada doctora

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 72 39

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

SPC-0226

MinCIT DCE-0 2
2-2014-003506
2014-02-25 09:59:34 AM FOL:2
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:LUIS FERNANDO FUENTES IBARR
ALDES:DECRETO 332 DE 2014 POR EL

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
SADI PAUL BRANCART
Embajada del Reino de Bélgica en la República de Colombia
Calle 26B No. 4 A – 45, piso 7
Teléfonos: 3800380 Fax: 3800340
Bogotá, D.C.

Asunto: Decreto 332 de 2014, por el cual se desdoblan las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

Para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de ese país, me permito comunicarle que mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014[1], el Gobierno Nacional adoptó la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 267 de noviembre 29 de 2013, en el sentido de:

- Desdoblar las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, con el objeto de diferenciar los alambrones por su contenido de carbono.

[1] http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=49.069&v_desde=19-02-2014&v_hasta=21-02-2014&p_inicial=1&p_final=10

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 7240

Dirección de Comercio Exterior

- Establecer que la medida de salvaguardia provisional impuesta mediante Decreto 2213 de octubre 8 de 2013 para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10, seguirá vigente para las subpartidas desdobladas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Liliana Molina
Revisó: Roberto Rojas